

SEPTIMA SECCION**SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES**

DECRETO Promulgatorio del Acuerdo sobre Agricultura entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de Noruega, firmado en la Ciudad de México, el veintisiete de noviembre de dos mil.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a sus habitantes, sabed:

El veintisiete de noviembre de dos mil, en la Ciudad de México, el Plenipotenciario de los Estados Unidos Mexicanos, debidamente autorizado para tal efecto, firmó ad referéndum el Acuerdo sobre Agricultura con el Reino de Noruega, cuyo texto en español consta en la copia certificada adjunta.

El Acuerdo mencionado fue aprobado por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, el treinta de abril de dos mil uno, según decreto publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del veintiuno de junio del propio año.

El intercambio del instrumento de ratificación de los Estados Unidos Mexicanos y de la nota diplomática del Reino de Noruega, se efectuó en la Ciudad de México el veinticinco y el veintidós de junio de dos mil uno, respectivamente.

Por lo tanto, para su debida observancia, en cumplimiento de lo dispuesto en la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promulgo el presente Decreto, en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el veintiséis de junio de dos mil uno.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario del Despacho de Relaciones Exteriores, **Jorge Castañeda Gutman**.- Rúbrica.

JUAN MANUEL GOMEZ ROBLEDO, CONSULTOR JURIDICO DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES,

CERTIFICA:

Que en los archivos de esta Secretaría obre el original correspondiente a México del Acuerdo sobre Agricultura entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de Noruega, firmado de la Ciudad de México, el veintisiete de noviembre de dos mil, cuyo texto en español es el siguiente:

ACUERDO SOBRE AGRICULTURA ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL REINO DE NORUEGA**ARTÍCULO 1**

Este Acuerdo sobre comercio en productos agrícolas entre los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo México) y Reino de Noruega (en lo sucesivo Noruega) se concluye en adición al Tratado de Libre Comercio entre México y los Estados de la AELC, firmado el 27 de noviembre de 2000, en particular, conforme al artículo 4 (Ámbito de aplicación) de ese tratado.

ARTÍCULO 2

México otorgará concesiones arancelarias a los productos agrícolas originarios de Noruega, según se especifica en el Anexo I. Noruega otorgará concesiones arancelarias a los productos agrícolas originarios de México, según se especifica en el Anexo II.

ARTÍCULO 3

El Anexo III establece las reglas de origen y disposiciones en materia de prueba de origen y cooperación administrativa aplicables a este Acuerdo.

ARTÍCULO 4

Las Partes declaran su disposición para discutir en el futuro la expansión del nivel de concesiones de acceso al mercado sobre productos agrícolas.

ARTÍCULO 5

Las disposiciones de los artículos 6 (Aranceles aduaneros, párrafos 4 y 5), 7 (Restricciones a la importación y a la exportación), 8 (Trato nacional en materia de tributación y de reglamentación interiores), 9 (Medidas sanitarias y fitosanitarias), 10 (Reglamentos técnicos), 12 (Empresas Comerciales del Estado), 13

(Antidumping), 14 (Salvaguardas), 15 (Cláusula de escasez), 16 (Dificultades en materia de balanza de pagos), 17 (Excepciones generales) y 18 (Excepciones relativas a la seguridad) del Tratado de Libre Comercio entre México y los Estados de la AELC aplican a los productos amparados por este Acuerdo.

ARTÍCULO 6

1. Las Partes no aplicarán subsidios, conforme los define el artículo 9 del Acuerdo sobre la Agricultura de la OMC, en su comercio bilateral de productos sujetos a concesiones arancelarias de acuerdo con el Artículo 2.

2. Las Partes suministrarán la información necesaria de manera transparente y expedita, a fin de permitirles dar seguimiento al cumplimiento del párrafo 1.

ARTÍCULO 7

Si una Parte introduce o reintroduce un subsidio a la exportación de un producto sujeto a concesiones arancelarias conforme al Artículo 2, que se comercialice con la otra Parte, esta otra Parte podrá incrementar el arancel aduanero sobre esas importaciones hasta el arancel aduanero de nación más favorecida aplicado que esté en vigor al momento de la importación.

ARTÍCULO 8

Respecto de los productos agrícolas distintos de los mencionados en el Anexo I y el Anexo II, las Partes reafirman sus derechos y obligaciones derivados del Acuerdo sobre la Agricultura de la OMC, relativos a concesiones de acceso al mercado y compromisos en materia de subsidios a la exportación.

ARTÍCULO 9

El Acuerdo sobre la Agricultura de la OMC rige los derechos y obligaciones de las Partes relativos a los compromisos en materia de ayuda interna.

ARTÍCULO 10

El Anexo IV especifica las disposiciones sobre el reconocimiento mutuo y la protección de designaciones para bebidas espirituosas entre México y Noruega.

ARTÍCULO 11

Las disposiciones en materia de solución de controversias del capítulo VIII del Tratado de Libre Comercio entre México y los Estados de la AELC aplican para los efectos de este Acuerdo, sólo para las Partes de éste.

ARTÍCULO 12

1. Este Acuerdo está sujeto a ratificación, aceptación o aprobación.
2. Este Acuerdo entrará en vigor en la misma fecha que el Tratado de Libre Comercio entre México y los Estados de la AELC.
3. Este Acuerdo podrá ser aplicado provisionalmente, sujeto a la aplicación provisional del Tratado de Libre Comercio entre México y los Estados de la AELC.

ARTÍCULO 13

Este Acuerdo permanecerá en vigor mientras las Partes sean parte del Tratado de Libre Comercio entre México y los Estados de la AELC.

EN FE DE LO CUAL los suscritos, debidamente autorizados, firman este Tratado.

Hecho en la Ciudad de México, Distrito Federal, este vigésimo séptimo día de noviembre del año dos mil, en dos ejemplares originales en los idiomas español e inglés, siendo ambos textos igualmente auténticos. En caso de un conflicto, la versión en inglés prevalecerá.- Por los Estados Unidos Mexicanos.- Rúbrica.- Por el Reino de Noruega.- Rúbrica.

ANEXO I

1. Los aranceles aduaneros sobre importaciones en México de productos originarios de Noruega, listados en este Anexo en la categoría 1 se eliminarán en la fecha de entrada en vigor de este Acuerdo.

2. Los aranceles aduaneros sobre importaciones de productos originarios de Noruega, listados en este anexo en la categoría 2 se eliminarán de conformidad con el siguiente calendario:

- (a) en la fecha de entrada en vigor de este Acuerdo, cada arancel se reducirá a 75 por ciento de la tasa base;
- (b) un año después de la fecha de entrada en vigor de este Acuerdo, cada arancel se reducirá a 50 por ciento de la tasa base;

- (c) dos años después de la fecha de entrada en vigor de este Acuerdo, cada arancel se reducirá a 25 por ciento de la tasa base; y
- (d) tres años después de la fecha de entrada en vigor de este Acuerdo, los aranceles aduaneros restantes se eliminarán por completo.

3. Los aranceles aduaneros sobre importaciones de productos originarios de Noruega, listados en este anexo en la categoría 3 se eliminarán de conformidad con el siguiente calendario:

- (a) en la fecha de la entrada en vigor de este Acuerdo, cada arancel se reducirá a 89 por ciento de la tasa base;
- (b) un año después de la fecha de entrada en vigor de este Acuerdo, cada arancel se reducirá a 78 por ciento de la tasa base;
- (c) dos años después de la fecha de entrada en vigor de este Acuerdo, cada arancel se reducirá a 67 por ciento de la tasa base;
- (d) tres años después de la fecha de entrada en vigor de este Acuerdo, cada arancel se reducirá a 56 por ciento de la tasa base;
- (e) cuatro años después de la fecha de entrada en vigor de este Acuerdo, cada arancel se reducirá a 45 por ciento de la tasa base;
- (f) cinco años después de la fecha de entrada en vigor de este Acuerdo, cada arancel se reducirá a 34 por ciento de la tasa base;
- (g) seis años después de la fecha de entrada en vigor de este Acuerdo, cada arancel se reducirá a 23 por ciento de la tasa base;
- (h) siete años después de la fecha de entrada en vigor de este Acuerdo, cada arancel se reducirá a 12 por ciento de la tasa base; y
- (i) ocho años después de la fecha de entrada en vigor de este Acuerdo, los aranceles aduaneros restantes se eliminarán por completo.

4. Los aranceles aduaneros sobre importaciones de productos originarios de Noruega, listados en este anexo en la categoría 4 se eliminarán de conformidad con el siguiente calendario:

- (a) tres años después de la fecha de entrada en vigor de este Acuerdo, cada arancel se reducirá a 87 por ciento de la tasa base;
- (b) cuatro años después de la fecha de entrada en vigor de este Acuerdo, cada arancel se reducirá a 75 por ciento de la tasa base;
- (c) cinco años después de la fecha de entrada en vigor de este Acuerdo, cada arancel se reducirá a 62 por ciento de la tasa base;
- (d) seis años después de la fecha de entrada en vigor de este Acuerdo, cada arancel se reducirá a 50 por ciento de la tasa base;
- (e) siete años después de la fecha de entrada en vigor de este Acuerdo, cada arancel se reducirá a 37 por ciento de la tasa base;
- (f) ocho años después de la fecha de entrada en vigor de este Acuerdo, cada arancel se reducirá a 25 por ciento de la tasa base;
- (g) nueve años después de la fecha de entrada en vigor de este Acuerdo, cada arancel se reducirá a 12 por ciento de la tasa base; y
- (h) diez años después de la fecha de entrada en vigor de este Acuerdo, los aranceles aduaneros restantes se eliminarán por completo.

5. En la fecha de entrada en vigor de este Acuerdo, México permitirá la importación de productos originarios de Noruega listados en este anexo en la categoría 6 y clasificados en la fracción arancelaria 2905.44.01 D-glucitol (sorbitol) y en la fracción arancelaria 3824.60.01 Sorbitol, excepto el de la subpartida 2905.44 con un arancel aduanero preferencial no mayor al 50 por ciento del arancel aduanero de nación más favorecida aplicable en el momento de la importación a las importaciones en México de tales productos.

ANEXO I - CALENDARIO DE DESGRAVACIÓN DE MÉXICO

Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría
1	2	3	4
22	BEBIDAS, LIQUIDOS ALCOHOLICOS Y VINAGRE.		
22.01	Agua, incluidas el agua mineral natural o artificial y la gaseada, sin adición de azúcar u otro edulcorante ni aromatizada; hielo y nieve.		
2201.10	- Agua mineral y agua gaseada.		
2201.10.01	Agua mineral.	30	1
2201.10.99	Las demás aguas minerales y gaseadas.	30	1
2201.90	- Los demás.		
2201.90.01	Agua potable.	13	1
2201.90.02	Hielo.	13	1
2201.90.99	Los demás.	30	1
22.02	Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada, y demás bebidas no alcohólicas, excepto los jugos de frutas u otros frutos, o de hortalizas de la partida 20.09.		
2202.10	- Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada.		
2202.10.01	Agua, incluidas el agua mineral natural o artificial y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada	20+0.39586\$/Lt	4
22.03	Cerveza de malta.		
2203.00	Cerveza de malta.		
2203.00.01	Cerveza de malta.	30	1
22.08	Alcohol étlico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico inferior a 80% vol; aguardientes, licores y demás bebidas espirituosas.		
2208.90	- Los demás.		
2208.9099XX	Bebida espirituosa producida a base de papa con un contenido de alcohol igual o mayor al 37.5%, conocida como Aquavit/Akvavit.	30	1
29.05	Alcoholes acíclicos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.		
2905.43	-- Manitol.		
2905.43.01	Manitol.	5	3
2905.44	-- D-glucitol (sorbitol).		
2905.44.01	D-glucitol (sorbitol).		6
2905.45	-- Glicerol.		
2905.45.01	Glicerina (glicerol) refinada, excepto grado dinamita.	20	3
2905.45.99	Los demás.	20	3

Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría
33.01	Aceites esenciales (desterpenados o no), incluidos los concretos o absolutos ; resinoides; oleorresinas de extracción; disoluciones concentradas de aceites esenciales en grasas, aceites fijos, ceras o materias análogas, obtenidas por enflorado o m aceración; subproductos terpénicos residuales de la desterpenación de los aceites esenciales; destilados acuosos aromáticos y disoluciones acuosas de aceites esenciales.		
	- Aceites esenciales de agrios (cítricos):		
3301.11	-- De bergamota.		
3301.11.01	De bergamota.	13	3
3301.12	-- De naranja.		
3301.12.01	De naranja.	18	3
3301.13	-- De limón.		
3301.13.01	De limón (Citrus Limón-L Burm).	18	3
3301.13.99	Los demás.	13	3
3301.14	-- De lima o limeta.		
3301.14.01	De lima (Citrus Limetoides Tan).	18	3
3301.14.02	De limón Mexicano (Citrus Aurantifolia- Christmann Swingle).	18	3
3301.14.99	Los demás.	13	3
3301.19	-- Los demás.		
3301.19.01	De citronela.	13	3
3301.19.02	De mandarina.	18	3
3301.19.03	De toronja.	18	3
3301.19.99	Los demás.	13	3
	- Aceites esenciales, excepto los de agrios (cítricos):		
3301.21	-- De geranio.		
3301.21.01	De geranio.	13	3
3301.22	-- De jazmín.		
3301.22.01	De jazmín.	13	3
3301.23	-- De lavanda (espliego) o de lavandín.		
3301.23.01	De lavanda (espliego) o de lavandín.	13	3
3301.24	-- De menta piperita (Mentha piperita).		
3301.24.01	De menta piperita (Mentha piperita).	13	3
3301.25	-- De las demás mentas.		
3301.25.99	De las demás mentas.	13	3
3301.26	-- De espicanardo (vetiver).		
3301.26.01	De espicanardo (vetiver).	13	3
3301.29	-- Los demás.		
3301.29.01	De hojas de canelo de Ceylan.	13	3
3301.29.02	De eucalipto; o de nuez moscada.	Ex.	1
3301.29.99	Los demás.	13	3
3301.30	- Resinoides.		
3301.30.01	Resinoides.	13	3
3301.90	- Los demás.		

Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría
3301.90.01	Oleorresinas de extracción.	18	3
3301.90.02	Terpenos de cedro.	13	3
3301.90.03	Terpenos de toronja.	18	3
3301.90.04	Aguas destiladas aromáticas y soluciones acuosas de aceites esenciales.	23	3
3301.90.99	Los demás.	18	3
33.02	Mezclas de sustancias odoríferas y mezclas (incluidas las disoluciones alcohólicas) a base de una o varias de estas sustancias, del tipo de las utilizadas como materias básicas para la industria; las demás preparaciones a base de sustancias odoríferas, del tipo de las utilizadas para la elaboración de bebidas.		
3302.10	- Del tipo de las utilizadas en las industrias alimentarias o de bebidas.		
3302.10.01	Extractos y concentrados del tipo de los utilizados en la elaboración de bebidas que contengan alcohol, a base de sustancias odoríferas.	20	1
3302.10.02	Las demás preparaciones del tipo de las utilizadas en la elaboración de bebidas que contengan alcohol, a base de sustancias odoríferas.	30	1
3302.10.99	Los demás.	18	1
35.03	Gelatinas (aunque se presenten en hojas cuadradas o rectangulares, incluso trabajadas en la superficie o coloreadas) y sus derivados; ictiocola; las demás colas de origen animal, excepto las colas de caseína de la partida 35.01.		
3503.00	Gelatinas (aunque se presenten en hojas cuadradas o rectangulares, incluso trabajadas en la superficie o coloreadas) y sus derivados; ictiocola; las demás colas de origen animal, excepto las colas de caseína de la partida 35.01.		
3503.00.01	Gelatina, excepto lo comprendido en las fracciones 3503.00.03 y 04.	18	4
3503.00.02	Colas de huesos o de pieles.	18	3
3503.00.03	De grado fotográfico.	5	3
3503.00.04	De grado farmacéutico.	18	3
3503.00.99	Los demás.	18	3
35.04	Peptonas y sus derivados; las demás materias proteicas y sus derivados, no expresados ni comprendidos en otra parte; polvo de cueros y pieles, incluso tratado al cromo.		
3504.00	Peptonas y sus derivados; las demás materias proteicas y sus derivados, no expresados ni comprendidos en otra parte; polvo de cueros y pieles, incluso tratado al cromo.		
3504.00.01	Peptonas.	18	1
3504.00.02	Peptonato ferroso.	13	1
3504.00.03	Proteínas vegetales puras; proteinato de sodio, proveniente de la soja, calidad farmacéutica.	3	1
3504.00.04	Concentrado de proteínas del embrión de semilla de algodón, cuyo contenido en proteínas sea igual o superior al 50%.	13	1

Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría
3504.00.05	Queratina.	13	1
3504.00.06	Aislados de proteína de soja.	13	4
3504.00.99	Los demás.	18	2
35.05	Dextrina y demás almidones y féculas modificados (por ejemplo: almidones y féculas pregelatinizados o esterificados); colas a base de almidón, fécula, dextrina o demás almidones o féculas modificados.		
3505.20	- Colas.		
3505.20.01	Colas.	18	2
38.09	Aprestos y productos de acabado, aceleradores de tintura o de fijación de materias colorantes y demás productos y preparaciones (por ejemplo: aprestos y mordientes), del tipo de los utilizados en la industria textil, del papel, del cuero o industrias similares, no expresados ni comprendidos en otra parte.		
3809.10	- A base de materias amiláceas.		
3809.10.01	A base de materias amiláceas.	18	3
38.23	Acidos grasos monocarboxílicos industriales; aceites ácidos del refinado; alcoholes grasos industriales.		
	- Acidos grasos monocarboxílicos industriales; aceites ácidos del refinado:		
3823.11	-- Acido esteárico.		
3823.11.01	Acido esteárico (Estearina).	10	1
3823.12	-- Acido oleico.		
3823.12.01	Acido oleico (Oleína).	10	3
3823.13	-- Acidos grasos del tall oil .		
3823.13.01	Acidos grasos del tall oil .	Ex.	1
3823.19	-- Los demás.		
3823.19.01	Aceites ácidos del refinado.	10	3
3823.19.99	Los demás.	10	1
3823.70	- Alcoholes grasos industriales.		
3823.70.01	Alcohol laúrico.	Ex.	1
3823.70.99	Los demás.	10	3
38.24	Preparaciones aglutinantes para moldes o núcleos de fundición; productos químicos y preparaciones de la industria química o de las industrias conexas (incluidas las mezclas de productos naturales), no expresados ni comprendidos en otra parte; productos residuales de la industria química o de las industrias conexas, no expresados ni comprendidos en otra parte.		
3824.60	- Sorbitol, excepto el de la subpartida 2905.44.		
3824.60.01	Sorbitol, excepto el de la subpartida 2905.44.		6

Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría
41.01	Cueros y pieles, en bruto, de bovino o de equino (frescos o salados, secos, encalados, piquelados o conservados de otro modo, pero sin curtir, apergaminar ni preparar de otra forma), incluso depilados o divididos.		
4101.10	- Cueros y pieles enteros de bovino, con un peso unitario inferior o igual a 8 Kg para los secos, a 10 Kg para los salados secos y a 14 Kg para los frescos, salados verdes (húmedos) o conservados de otro modo		
4101.10.01	Cueros y pieles enteros de bovino, con un peso unitario inferior o igual a 8 Kg para los secos, a 10 Kg para los salados secos y a 14 Kg para los frescos, salados verdes (húmedos) o conservados de otro modo.	3	
	- Los demás cueros y pieles de bovino, frescos o salados verdes (húmedos):		
4101.21	-- Enteros.		
4101.21.01	Enteros.	3	1
4101.22	-- Crupones y medios crupones.		
4101.22.01	Crupones y medios crupones.	3	1
4101.29	-- Los demás.		
4101.29.99	Los demás.	10	3
4101.30	- Los demás cueros y pieles, de bovino, conservados de otro modo.		
4101.30.99	Los demás cueros y pieles, de bovino, conservados de otro modo.	10	3
4101.40	- Cueros y pieles de equino.		
4101.40.01	Cueros y pieles de equino.	10	3
41.02	Cueros y pieles en bruto, de ovino (frescos o salados, secos, encalados, piquelados o conservados de otro modo, pero sin curtir, apergaminar ni preparar de otra forma), incluso depilados o divididos, excepto los excluidos por la Nota 1 c) de este Capítulo.		
4102.10	- Con lana.		
4102.10.01	Con lana.	3	1
	- Sin lana (depilados):		
4102.21	-- Piquelados.		
4102.21.01	Piquelados.	3	1
4102.29	-- Los demás.		
4102.29.99	Los demás.	10	3
41.03	Los demás cueros y pieles, en bruto (frescos o salados, secos, encalados, piquelados o conservados de otro modo, pero sin curtir, apergaminar ni preparar de otra forma), incluso depilados o divididos, excepto los excluidos por las Notas 1 b) o 1 c) de este Capítulo.		
4103.10	- De caprino.		
4103.10.01	De caprino.	3	1
4103.20	- De reptil.		
4103.20.01	De reptil.	10	3
4103.90	- Los demás.		
4103.90.01	De porcino.	10	3
4103.90.99	Los demás.	13	3

Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría
43.01	Peletería en bruto (incluidas las cabezas, colas, patas y demás trozos utilizables en peletería), excepto las pieles en bruto de las partidas 41.01, 41.02 o 41.03.		
4301.10	- De visón, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas.		
4301.10.01	De visón, enteras incluso sin la cabeza, cola o patas.	13	1
4301.20	- De conejo o liebre, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas.		
4301.20.01	De conejo o liebre, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas.	13	1
4301.30	- De cordero llamadas astracán , Breitschwanz , caracul , persa o similares, de corderos de Indias, de China, de Mongolia o del Tibet, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas.		
4301.30.01	De cordero llamadas astracán , Breitschwanz , caracul , persa o similares, de corderos de Indias, de China, de Mongolia o del Tibet, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas.	13	1
4301.40	- De castor, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas.		
4301.40.01	De castor, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas.	13	1
4301.50	- De rata almizclera, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas.		
4301.50.01	De rata almizclera, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas.	13	1
4301.60	- De zorro, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas.		
4301.60.01	De zorro, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas.	13	1
4301.70	- De foca u otaria, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas.		
4301.70.01	De foca u otaria, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas.	13	1
4301.80	- Las demás pieles, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas.		
4301.80.01	De carpincho.	13	1
4301.80.02	De alpaca (nonato).	13	1
4301.80.99	Las demás.	13	1
4301.90	- Cabezas, colas, patas y demás trozos utilizables en peletería.		
4301.90.01	Cabezas, colas, patas y demás trozos utilizables en peletería.	13	1
50.01	Capullos de seda aptos para el devanado.		
5001.00	Capullos de seda aptos para el devanado.		
5001.00.01	Capullos de seda aptos para el devanado.	13	1
50.02	Seda cruda (sin torcer).		
5002.00	Seda cruda (sin torcer).		
5002.00.01	Seda cruda (sin torcer).	13	1
50.03	Desperdicios de seda (incluidos los capullos no aptos para el devanado, desperdicios de hilados e hilachas).		
5003.10	- Sin cardar ni peinar.		
5003.10.01	Sin cardar ni peinar.	13	1

Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría
5003.90	- Los demás.		
5003.90.99	Los demás.	13	1
51.01	Lana sin cardar ni peinar.		
	- Lana sucia, incluida la lavada en vivo:		
5101.11	-- Lana esquilada.		
5101.11.01	Cuyo rendimiento en fibra sea igual o inferior al 75%.	3	1
5101.11.99	Los demás.	3	1
5101.19	-- Las demás.		
5101.19.01	Cuyo rendimiento en fibra sea igual o inferior al 75%.	10	3
5101.19.99	Los demás.	13	3
	- Desgrasada, sin carbonizar:		
5101.21	-- Lana esquilada.		
5101.21.01	Cuyo rendimiento en fibra sea igual o inferior al 75%.	3	1
5101.21.99	Los demás.	3	1
5101.29	-- Las demás.		
5101.29.01	Cuyo rendimiento en fibra sea igual o inferior al 75%.	3	1
5101.29.99	Los demás.	3	1
5101.30	- Carbonizada.		
5101.30.01	Cuyo rendimiento en fibra sea igual o inferior al 75%.	3	1
5101.30.99	Los demás.	3	1
51.02	Pelo fino u ordinario, sin cardar ni peinar.		
5102.10	- Pelo fino.		
5102.10.01	De cabra de Angora (mohair).	13	1
5102.10.02	De conejo o de liebre.	13	3
5102.10.99	Los demás.	13	3
5102.20	- Pelo ordinario.		
5102.20.01	De cabra común.	13	3
5102.20.99	Los demás.	13	3
51.03	Desperdicios de lana o pelo fino u ordinario, incluidos los desperdicios de hilados, excepto las hilachas.		
5103.10	- Borrás del peinado de lana o pelo fino.		
5103.10.01	De lana, provenientes de peinadoras (blousses).	3	1
5103.10.02	De lana limpia, excepto provenientes de peinadoras (blousses).	13	3
5103.10.99	Los demás.	13	3
5103.20	- Los demás desperdicios de lana o pelo fino.		
5103.20.01	De lana, provenientes de peinadoras (blousses).	3	1
5103.20.02	De lana limpia, excepto provenientes de peinadoras (blousses).	13	3
5103.20.99	Los demás.	13	1

Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría
5103.30	- Desperdicios de pelo ordinario.		
5103.30.01	Desperdicios de pelo ordinario.	13	3
52.01	Algodón sin cardar ni peinar.		
5201.00	Algodón sin cardar ni peinar.		
5201.00.01	Con pepita.	13	3
5201.00.02	Sin pepita, de fibra con más de 29 mm de longitud.	13	3
5201.00.99	Los demás.	3	1
52.02	Desperdicios de algodón (incluidos los desperdicios de hilados y las hilachas).		
5202.10	- Desperdicios de hilados.		
5202.10.01	Desperdicios de hilados.	13	3
	- Los demás:		
5202.91	-- Hilachas.		
5202.91.01	Hilachas.	13	3
5202.99	-- Los demás.		
5202.99.01	Borra.	13	4
5202.99.99	Los demás.	13	3
52.03	Algodón cardado o peinado.		
5203.00	Algodón cardado o peinado.		
5203.00.01	Algodón cardado o peinado.	13	3
53.01	Lino en bruto o trabajado, pero sin hilar; estopas y desperdicios, de lino (incluidos los desperdicios de hilados y las hilachas).		
5301.10	- Lino en bruto o enriado.		
5301.10.01	Lino en bruto o enriado.	3	1
	- Lino agramado, espadado, peinado o trabajado de otro modo, pero sin hilar:		
5301.21	-- Agramado o espadado.		
5301.21.01	Agramado o espadado.	3	1
5301.29	-- Los demás.		
5301.29.99	Los demás.	3	1
5301.30	- Estopas y desperdicios, de lino.		
5301.30.01	Estopas y desperdicios, de lino.	3	1
53.02	Cáñamo (Cannabis sativa L.) en bruto o trabajado, pero sin hilar; estopas y desperdicios, de cáñamo (incluidos los desperdicios de hilados y las hilachas).		
5302.10	- Cáñamo en bruto o enriado.		
5302.10.01	Cáñamo en bruto o enriado.	13	3
5302.90	- Los demás.		
5302.90.99	Los demás.	13	3

ANNEX II

Noruega reducirá o eliminará los aranceles aduaneros sobre bienes originarios de México, según se indica en el cuadro siguiente para cada producto, y no aplicará a estos bienes un arancel aduanero mayor que el que se especifica en la columna 3 para cada producto.

HS-no.	Description of products	Concession NOK/kg or %
1	2	3
04.09.0000	Natural honey.	21,00
05.01.0000	Human hair, unworked, whether or not washed or scoured; waste of human hair.	Free
05.02	Pigs , hogs or boars bristles and hair; Badger hair and other brush making hair; Waste of such bristles or hair.	
0502.10.00	- Pigs , hogs or boars bristles and hair and waste thereof	Free
0502.90.00	- Other	Free
05.03.0000	Horsehair and horsehair waste, whether or not put up as a layer with or without supporting material.	Free
05.04.0000	Guts, bladders and stomachs of animals (other than fish), whole and pieces thereof, fresh, chilled, frozen, salted, in brine, dried or smoked.	Free
05.05	Skins and other parts of birds, with their feathers or down, feathers and parts of feathers (whether or not with trimmed edges) and down, not further worked than cleaned, disinfected or treated for preservation; Powder and waste of feathers or parts of feathers.	
0505.10.00	- Feathers of a kind used for stuffing; down	Free
0505.90.00	- Other	Free
ex 05.06	Bones and horn-cores, unworked, defatted, simply prepared (but not cut to shape), treated with acid or degelatinised; Powder and waste of these products.	
0506.10.00	- Ossein and bones treated with acid	Free
ex 0506.90	- Other:	
05.06.90.90	- - Other (other than for feed purpose)	Free
05.07	Ivory, tortoise-shell, whalebone and whalebone hair, horns, antlers, hooves, nails, claws and beaks, unworked or simply prepared but not cut to shape; Powder and waste of these products.	
0507.10.00	- Ivory; ivory powder and waste	Free
0507.90.00	- Other	Free
05.08.0000	Coral and similar materials, unworked or simply prepared but not otherwise worked; Shells of molluscs, crustaceans or echinoderms and cuttle-bone, unworked or simply prepared but not cut to shape, powder and waste thereof.	Free
05.09.0000	Natural sponges of animal origin.	Free

HS-no.	Description of products	Concession NOK/kg or %
05.10.0000	Ambergris, castoreum, civet and musk; Cantharides; Bile, whether or not dried; Glands and other animal products used in the preparation of pharmaceutical products, fresh, chilled, frozen or otherwise provisionally preserved.	Free
06.01	Bulbs, tubers, tuberous roots, corms, crowns and rhizomes, dormant, in growth or in flower; Chicory plants and roots other than roots of heading No. 12.12.	
0601.10	- Bulbs, tubers, tuberous roots, corms, crowns and rhizomes, dormant:	
0601.10.01	- - Bulbs and tubers for horticultural purposes	Free
0601.10.02	- - Tuberous roots, corms, crowns and rhizomes for horticultural purposes	Free
0601.10.09	- - Other	Free
0601.20.00	- Bulbs, tubers, tuberous roots, corms, crowns and rhizomes, in growth or in flower; Chicory plants and roots	Free
ex 06.02	Other live plants (including their roots), cuttings and slips; mushroom spawn.	
0602.10	- Unrootened cuttings and slips:	
	- - Cuttings, unrootened or <i>in vitro</i> , for horticultural purposes:	
0602.10.10	- - - Of green plants from 15 December to 30 April	Free
	- - - Other:	
0602.10.21	- - - - Begonia, all sorts, <i>Campanula isophylla</i> , <i>Euphorbia pulcherrima</i> , <i>Poinsettia pulcherrima</i> , <i>Fuchsia</i> , <i>Hibiscus</i> , <i>Kalanchoe</i> and <i>Petunia hybrida</i>	48,8%
0602.10.22	- - - - Saintpaulia, <i>Scaevola</i> and <i>Streptocarpus</i>	48,8%
0602.10.23	- - - - <i>Dendranthema x grandiflora</i> and <i>Chrysanthemum x moriflorum</i> , from 1 April to 15 October	48,8%
0602.10.24	- - - - Pelargonium	48,8%
0602.10.29	- - - - Other	48,8%
	- - - Other unrootened cuttings, including slips:	
0602.10.91	- - - - Other unrootened cuttings	Free
0602.10.92	- - - - Slips	Free
0602.20.00	- Trees, shrubs and bushes, grafted or not, of kinds which bear edible fruit or nuts	Free
0602.30	- Rhododendrons and azaleas, grafted or not:	
	- - <i>Azalea indica</i> (Indoor azalea):	
0602.30.11	- - - In flower	16,5%
	- - - Other:	
0602.30.12	- - - - from 15 November to 23 December	16,5%
0602.30.13	- - - - from 24 December to 14 November	16,5%
0602.30.90	- - Other	Free
0602.40	- Roses (<i>Rosa</i>), grafted or not:	
0602.40.01	- - Rooted cuttings, not wrapped for retail sale, incl. bare roots	58,1%
0602.40.09	- - Other	58,1%
ex 0602.90	- Other:	
0602.90.20	- - Stocks	Free
	- - Other:	
	- - - With balled roots or other culture media:	
0602.90.30	- - - - Box (<i>Buxus</i>), <i>Dracaena</i> , <i>Camellia</i> , <i>Araucaria</i> , Holly (<i>Ilex</i>), Laurel (<i>Laurus</i>), <i>Kalmia</i> , Magnolia, palm (<i>Palmae</i>), witch hazel (<i>Hamamelis</i>), <i>Aucuba</i> , <i>Pieris</i> , firethorn (<i>Pyracantha</i>) and <i>Stranvaesia</i>	Free
	- - - - Trees and bushes other than mentioned above and perennial plants:	

HS-no.	Description of products	Concession NOK/kg or %
0602.90.41	- - - - Trees and bushes, other than mentioned above	Free
0602.90.42	- - - - Perennial plants	Free
	- - - - Herbaceous plants:	
0602.90.50	- - - - Green pot plants from 15 December to 30 April	Free
0602.90.80	- - - Without balled roots or other culture media	Free
ex 06.03	Cut flowers and flower buds of a kind suitable for bouquets or for ornamental purposes, fresh, dried, dyed, bleached, impregnated or otherwise prepared.	
ex 0603.10	- Fresh:	
	- - <i>Anemone, Genista, Mimosa, Orchidaceae, Ranunculus, Syringa, Argyranthemum frutescens</i> and <i>Chrysanthemum frutescens</i> 1 November - 30 April, <i>Dendranthema x grandiflora</i> and <i>Chrysanthemum x morifolium</i> 15 December - 15 March, <i>Dianthus caryophyllus</i> 1 November - 15 May, <i>Freesia</i> 1 December - 31 March, <i>Rosa</i> 1 November - 31 March and <i>Tulipa</i> 1 May - 31 May:	
0603.10.11	- - - <i>Anemone, Genista, Mimosa, Orchidaceae, Ranunculus</i> and <i>Syringa</i>	Free
0603.10.12	- - - <i>Argyranthemum frutescens</i> and <i>Chrysanthemum frutescens</i> 1 November - 30 April, <i>Dendranthema x grandiflora</i> and <i>Chrysanthemum x morifolium</i> 15 December - 15 March, <i>Dianthus caryophyllus</i> 1 November - 15 May, <i>Freesia</i> 1 December - 31 March, <i>Rosa</i> 1 November - 31 March and <i>Tulipa</i> 1 May - 31 May	Free
	- - Other:	
0603.10.91	- - - <i>Alchemilla, Anthurium, Aster, Astilbe, Centaurea, Dianthus barbatus, Dianthus caryophyllus</i> 16 May - 30 October, <i>Erigeron, Gerbera, Gladiolus, Lathyrus, Liatris, Physostegia, Protea, Scabiosa, Sedum, Solidago, Solidaster, Strelizia, Trachelium</i> and <i>Zinnia</i>	Free
0603.90.00	- Other	Free
ex 06.04	Foliage, branches and other parts of plants, without flowers or flower buds, and grasses, mosses and lichens, being goods of a kind suitable for bouquets or for ornamental purposes, fresh, dried, dyed, bleached, impregnated or otherwise prepared.	
0604.10.00	- Mosses and lichens	Free
	- Other:	
ex 0604.91	- - Fresh:	
	- - - Other (other than Maidenhair fern (<i>Adiantum</i>) and Asparagus from 1 June to 31 October):	
0604.91.91	- - - - Maidenhair fern (<i>Adiantum</i>) and Asparagus from 1 November to 31 May	Free
0604.91.92	- - - - Christmas trees	Free
0604.91.99	- - - - Other	Free
0604.99.00	- - Other	Free
ex 07.02	Tomatoes, fresh or chilled.	
0702.00.11	- From 1 November to 9 May	Free
0702.00.40	- From 15 October to 31 October	0,60
ex 07.03	Onions, shallots, garlic, leeks and other alliaceous vegetables, fresh or chilled.	
ex 0703.10	- Onions and shallots:	
	- - Onions:	
	- - - From 1 September to 30 June:	

HS-no.	Description of products	Concession NOK/kg or %
0703.10.19	- - - - Other (other than red onion)	0,89
	- - - From 1 July to 31 August:	
0703.10.29	- - - - Other (other than red onion)	1,94
0703.20.00	- Garlic	Free
ex 07.04	Cabbages, cauliflowers, kohlrabi, kale and similar edible brassicas, fresh or chilled.	
ex 0704.10	- Cauliflowers and headed broccoli:	
	- - Cauliflowers:	
0704.10.21	- - - From 1 August to 14 October	1,47
0704.10.31	- - - From 15 October to 30 November	Free
0704.10.41	- - - From 1 December to 31 May	Free
0704.10.50	- - Headed broccoli	0,24
ex 0704.90	- Other:	
	- - White cabbage:	
0704.90.30	- - - From 1 August to 30 September	Free
	- - Red cabbage:	
0704.90.40	- - - From 1 October to 31 July	1,78
0704.90.50	- - - From 1 August to 30 September	Free
0704.90.60	- - Chinese cabbage	Free
	- - Other:	
0704.90.99	- - - Other (other than savoy cabbage and curly kale)	Free
ex 07.06	Carrots, turnips, salad beetroot, salsify, celeriac, radishes and similar edible roots, fresh or chilled.	
ex 0706.10	- Carrots and turnips:	
0706.10.11	- - Carrots from 1 May to 31 August	2,45
0706.10.21	- - Carrots from 1 September to 30 April	0,99
07.07	Cucumbers and gherkins, fresh or chilled.	
0707.00	- Snake cucumbers:	
0707.00.10	- - From 10 March to 31 October	7,34
0707.00.20	- - From 1 November to 30 November	Free
0707.00.30	- - From 1 December to 9 March	Free
0707.00.90	- Other	11,09
ex 07.08	Leguminous vegetables, shelled or unshelled, fresh or chilled.	
0708.90.00	- Other leguminous vegetables	Free
ex 07.09	Other vegetables, fresh or chilled.	
0709.10	- Globe artichokes:	
0709.10.10	- - From 1 June to 30 November	Free
0709.10.90	- - From 1 December to 31 May	Free
0709.20	- Asparagus:	
0709.20.10	- - From 1 May to 14 November	Free
0709.20.90	- - From 15 November to 30 April	Free
0709.30.00	- Aubergines (egg-plants)	Free
0709.40	- Celery other than celeriac:	

HS-no.	Description of products	Concession NOK/kg or %
0709.40.10	- - From 1 July to 31 August	4,94
0709.40.20	- - From 1 September to 30 June	3,03
	- Mushrooms and truffles:	
0709.51	- - Mushrooms:	
0709.51.10	- - - Cultivated mushrooms (champignons)	Free
0709.51.90	- - - Other	Free
0709.52.00	- - Truffles	Free
0709.60	- Fruits of the genus <i>Capsicum</i> or of the genus <i>Pimenta</i> :	
	- - Sweet peppers (<i>Capsicum annuum</i> var. <i>annuum</i>):	
0709.60.10	- - - From 1 June to 30 November	Free
0709.60.20	- - - From 1 December to 31 May	Free
0709.60.90	- - Other	Free
ex 0709.70	- Spinach, New Zealand spinach and orache spinach (garden spinach):	
0709.70.20	- - From 1 October to 30 April	Free
ex 0709.90	- Other:	
0709.90.10	- - Olives	Free
0709.90.20	- - Capers	Free
	- - Sweet corn:	
0709.90.50	- - - Other (other than for feed purpose)	Free
	- - Other (other than curled parsley):	
0709.90.91	- - - Courgettes	Free
0709.90.99	- - - Other	Free
ex 07.10	Vegetables (uncooked or cooked by steaming or boiling in water), frozen.	
0710.30.00	- Spinach, New Zealand spinach and orache spinach (garden spinach):	Free
ex 0710.40	- Sweet corn:	
0710.40.90	- - Other (other than for feed purpose)	Free
ex 0710.80	- Other vegetables	
0710.80.10	- - Asparagus and globe artichokes	Free
0710.80.20	- - Cauliflowers	12,40
0710.80.40	- - Mushrooms	Free
0710.80.50	- - Onions	3,28
	- - Other (other than curled parsley and celery):	
0710.80.91	- - - Carrots	7,43
0710.80.94	- - - Headed broccoli	Free
0710.80.95	- - - Sweet peppers (<i>Capsicum annuum</i> var. <i>annuum</i>)	Free
0710.80.99	- - - Other	7,43
ex 0710.90	- Mixtures of vegetables:	
	- - For human consumption:	
ex 0710.90.00	- - - Mixtures of at least two of the following vegetables: Garlic, headed broccoli, asparagus, globe artichoke, aubergines (egg-plants), mushrooms, fruits of the genus capsicum or the genus pimenta, sweet corn, maize (corn), courgettes, capers, olives and containing by weight less than 30% of cauliflowers	8,50
ex 07.12	Dried vegetables, whole, cut, sliced, broken or in powder, but not further prepared.	
0712.20.00	- Onions	Free
0712.30	- Mushrooms and truffles:	

HS-no.	Description of products	Concession NOK/kg or %
0712.30.01	- - Mushrooms	Free
0712.30.02	- - Truffles	Free
ex 0712.90	- Other vegetables; mixtures of vegetables:	
0712.90.20	- - Garlic	Free
	- - Other (other than potatoes and sweet corn):	
0712.90.91	- - - Tomatoes	Free
0712.90.92	- - - Carrots	Free
0712.90.99	- - - Other vegetables; mixtures of vegetables	Free
ex 07.13	Dried leguminous vegetables, shelled, whether or not skinned or split.	
ex 0713.20	- Chickpeas (garbanzos):	
0713.20.90	- - Other (other than for feed purpose)	Free
08.01	Coconuts, brazil nuts and cashew nuts, fresh or dried, whether or not shelled or peeled.	
	- Coconuts:	
0801.11.00	- - Desiccated	Free
0801.19.00	- - Other	Free
	- Brazil nuts:	
0801.21.00	- - In shell	Free
0801.22.00	- - Shelled	Free
	- Cashew nuts:	
0801.31.00	- - In shell	Free
0801.32.00	- - Shelled	Free
08.02	Other nuts, fresh or dried, whether or not shelled or peeled.	
	- Almonds:	
0802.11.00	- - In shell	Free
0802.12.00	- - Shelled	Free
	- Hazelnuts or filberts (Corylus spp.):	
0802.21.00	- - In shell	Free
0802.22.00	- - Shelled	Free
	- Walnuts:	
0802.31.00	- - In shell	Free
0802.32.00	- - Shelled	Free
0802.40.00	- Chestnuts (Castanea spp.)	Free
0802.50.00	- Pistachios	Free
0802.90	- Other:	
0802.90.10	- - Pecans	Free
	- - Other:	
0802.90.91	- - - Pine nut kernels	Free
0802.90.99	- - - Other	Free
08.03	Bananas, including plantains, fresh or dried.	
0803.00.01	- Fresh	Free
0803.00.02	- Dried	Free

HS-no.	Description of products	Concession NOK/kg or %
08.04	Dates, figs, pineapples, avocados, guavas, mangoes and mangosteens, fresh or dried.	
0804.10.00	- Dates	Free
0804.20	- Figs:	
0804.20.10	- - Fresh	Free
0804.20.90	- - Other	Free
0804.30.00	- Pineapples	Free
0804.40.00	- Avocados	Free
0804.50	- Guavas, mangoes and mangosteens:	
0804.50.01	- - Guavas	Free
0804.50.02	- - Mangoes	Free
0804.50.03	- - Mangosteens	Free
ex 08.05	Citrus fruit, fresh or dried.	
ex 0805.10	- Oranges:	
0805.10.90	- - Other (other than for feed purpose)	Free
ex 0805.20	- Mandarins (including tangerines and satsumas); clementines, wilkings and similar citrus hybrids:	
0805.20.90	- - Other (other than for feed purpose)	Free
ex 0805.30	- Lemons (<i>Citrus limon</i> , <i>Citrus limonum</i>) and limes (<i>Citrus aurantifolia</i>):	
0805.30.21	- - Other lemons (other than for feed purpose)	Free
0805.30.40	- - Other limes (other than for feed purpose)	Free
ex 0805.40	- Grapefruit:	
0805.40.90	- - Other (other than for feed purpose)	Free
ex 0805.90	- Other:	
0805.90.90	- - Other (other than for feed purpose)	Free
08.06	Grapes, fresh or dried.	
0806.10	- Fresh:	
	- - From 1 August to 28/29 February:	
0806.10.11	- - - Table grapes	Free
0806.10.19	- - - Other	Free
	- - From 1 March to 31 July:	
0806.10.91	- - - Table grapes	Free
0806.10.99	- - - Other	Free
0806.20.00	- Dried	Free
08.07	Melons (including watermelons) and papaws (papayas), fresh.	
	- Melons (including watermelons):	
0807.11.00	- - Watermelons	Free
0807.19.00	- - Other	Free
0807.20.00	- Papaws (papayas)	Free
ex 08.10	Other fruit, fresh.	
0810.10	- Strawberries:	

HS-no.	Description of products	Concession NOK/kg or %
0810.10.11	-- From 15 April to 8 June	Free
	-- From 9 June to 31 October:	
0810.10.23	--- From 9 June to 30 June	6,91
0810.10.24	--- From 1 July to 9 September	6,01
0810.10.25	--- From 10 September to 31 October	0,72
0810.10.30	-- From 1 November to 31 March	Free
0810.10.40	-- From 1 April to 14 April	Free
0810.90	- Other:	
0810.90.10	-- Cloudberries	Free
0810.90.90	-- Other	Free
ex 08.11	Fruit and nuts, uncooked or cooked by steaming or boiling in water, frozen, whether or not containing added sugar or other sweetening matter	
0811.10	- Strawberries:	
0811.10.01	-- Containing added sugar or other sweetening matter	6,99
0811.10.09	-- Other	6,99
ex 08.12	Fruit and nuts, provisionally preserved (for example, by sulphur dioxide gas, in brine, in sulphur water or in other preservative solutions), but unsuitable in that state for immediate consumption.	
0812.20.00	- Strawberries	7,99
0812.90	- Other:	
0812.90.10	-- Citrus fruit	Free
0812.90.20	-- Apricots and peaches	Free
0812.90.90	-- Other	7,99
08.14.0000	Peel of citrus fruit or melons (including watermelons), fresh, frozen, dried or provisionally preserved in brine, in sulphur water or in other preservative solutions.	Free
09.01	Coffee, whether or not roasted or decaffeinated; coffee husks and skins; coffee substitutes containing coffee in any proportion.	
	- Coffee, not roasted:	
0901.11.00	-- Not decaffeinated	Free
0901.12.00	-- Decaffeinated	Free
	- Coffee, roasted:	
0901.21.00	-- Not decaffeinated	Free
0901.22.00	-- Decaffeinated	Free
0901.90.00	- Other	Free
09.02	Tea, whether or not flavoured.	
0902.10.00	- Green tea (not fermented) in immediate packings of a content not exceeding 3 kg	Free
0902.20.00	- Other green tea (not fermented)	Free
0902.30.00	- Black tea (fermented) and partly fermented tea, in immediate packings of a content not exceeding 3 kg	Free
0902.40.00	- Other black tea (fermented) and other partly fermented tea	Free

HS-no.	Description of products	Concession NOK/kg or %
09.03.0000	Maté	Free
09.04	Pepper of the genus Piper; dried or crushed or ground fruits of the genus Capsicum or of the genus Pimenta.	
	- Pepper:	
0904.11.00	- - Neither crushed nor ground	Free
0904.12.00	- - Crushed or ground	Free
0904.20.00	- Fruits of the genus Capsicum or of the genus Pimenta, dried or crushed or ground	Free
09.05.0000	Vanilla.	Free
09.06	Cinnamon and cinnamon-tree flowers.	
0906.10.00	- Neither crushed nor ground	Free
0906.20.00	- Crushed or ground	Free
09.07.0000	Cloves (whole fruit, cloves and stems).	Free
09.08	Nutmeg, mace and cardamoms.	
0908.10.00	- Nutmeg	Free
0908.20.00	- Mace	Free
0908.30.00	- Cardamoms	Free
09.10	Ginger, saffron, turmeric (curcuma), thyme, bay leaves, curry and other spices.	
0910.10.00	- Ginger	Free
0910.20.00	- Saffron	Free
0910.30.00	- Turmeric (curcuma)	Free
0910.40.00	- Thyme; bay leaves	Free
0910.50.00	- Curry	Free
	- Other spices:	
0910.91.00	- - Mixtures referred to in note 1 to this chapter	Free
0910.99	- - Other:	
0910.99.10	- - - Bay berries and seeds of celery	Free
0910.99.90	- - - Other	Free
ex 11.02	Cereal flours other than of wheat or meslin.	
ex 1102.20	- Maize (corn) flour:	
1102.20.90	- - Other (other than for feed purpose)	Free
ex 12.07	Other oil seeds and oleaginous fruits, whether or not broken.	
ex 1207.40	- Sesamum seeds:	
1207.40.90	- - Other (other than for feed purpose)	Free

HS-no.	Description of products	Concession NOK/kg or %
	- Other:	
ex 1207.99	- - Other:	
1207.99.90	- - - Other (other than for feed purpose)	Free
12.11	Plants and parts of plants (including seeds and fruits), of a kind used primarily in perfumery, in pharmacy or for insecticidal, fungicidal or similar purposes, fresh or dried, whether or not cut, crushed or powdered.	
1211.10.00	- Licorice roots	Free
1211.20.00	- Ginseng roots	Free
1211.90	- Other:	
1211.90.01	- - Coca leaves	Free
1211.90.02	- - Poppy straw	Free
1211.90.09	- - Other	Free
13.01	Lac; natural gums, resins, gum-resins and oleoresins (for example, balsams).	
1301.10.00	- Lac	Free
1301.20.00	- Gum Arabic	Free
1301.90.00	- Other	Free
13.02	Vegetable saps and extracts; pectic substances, pectinates and pectates; agar-agar and other mucilages and thickeners, whether or not modified, derived from vegetable products.	
	- Vegetable saps and extracts:	
1302.11.00	- - Opium	Free
1302.12.00	- - Of licorice	Free
1302.13.00	- - Of hops	Free
1302.14.00	- - Of pyrethrum or of the roots of plants containing rotenone	Free
1302.19.00	- - Other	Free
1302.20.00	- Pectic substances, pectinates and pectates	Free
	- Mucilages and thickeners, whether or not modified, derived from vegetable products:	
1302.31	- - Agar-agar:	
1302.31.01	- - - Modified	Free
1302.31.09	- - - Other	Free
1302.32.00	- - Mucilages and thickeners, whether or not modified, derived from locust beans, locust bean seed or guar seed	Free
1302.39	- - Other:	
1302.39.01	- - - Modified	Free
1302.39.09	- - - Other	Free
ex 15.12	Sunflower-seed, safflower or cotton-seed oil and fractions thereof, whether or not refined, but not chemically modified.	
	- Sunflower-seed or safflower oil and fractions thereof:	
ex 1512.11	- - Crude oil:	
1512.11.90	- - - Other (other than for feed purpose)	Free
ex 1512.19	- - Other:	
1512.19.90	- - - Other (other than for feed purpose)	10,0%a
	- Cotton-seed oil and its fractions:	

HS-no.	Description of products	Concession NOK/kg or %
ex 1512.21	-- Crude oil, whether or not gossypol has been removed:	
1512.21.90	--- Other (other than for feed purpose)	Free
ex 1512.29	-- Other:	
	--- Other (other than for feed purpose):	
1512.29.99	---- Other (other than solid fractions)	10,0%
ex 15.15	Other fixed vegetable fats and oils (including jojoba oil) and their fractions, whether or not refined, but not chemically modified.	
	- Linseed oil and its fractions:	
ex 1515.11	-- Crude oil:	
1515.11.90	--- Other (other than for feed purpose)	Free
	- Maize (corn) oil and its fractions:	
ex 1515.21	-- Crude oil:	
1515.21.90	--- Other (other than for feed purpose)	Free
ex 1515.30	- Castor oil and its fractions:	
1515.30.90	-- Other (other than for feed purpose)	Free
ex 1515.40	- Tung oil and its fractions:	
1515.40.90	-- Other (other than for feed purpose)	Free
ex 1515.50	- Sesame oil and its fractions:	
	-- Other (other than for feed purpose):	
1515.50.20	--- Crude oil	Free
ex 1515.60	- Jojoba oil and its fractions:	
1515.60.90	-- Other (other than for feed purpose)	Free
ex 1515.90	- Other:	
1515.90.21	-- Cashew nutshell oil, not for feed purpose; wood oils (excluding tung oil); oiticica oil, not for feed purpose	Free
	-- Other (other than for feed purpose):	
1515.90.31	--- Crude oil	Free
ex 17.01	Cane or beet sugar and chemically pure sucrose, in solid form.	
	- Raw sugar not containing added flavouring or colouring matter:	
ex 1701.11	-- Cane sugar:	
1701.11.90	--- Other (other than for feed purpose)	Free
ex 1701.12	-- Beet sugar:	
1701.12.90	--- Other (other than for feed purpose)	Free
	- Other:	
ex 1701.91	-- Containing added flavouring or colouring matter:	
1701.91.90	--- Other (other than for feed purpose)	Free
ex 1701.99	-- Other:	
	--- Other (other than for feed purpose):	
1701.99.91	---- In lumps or powdered	Free
	---- Other sugar:	
1701.99.95	---- In retail sale packages of a weight not exceeding 24 kg	Free
1701.99.99	---- Other (in bulk or whole sale packages)	Free

HS-no.	Description of products	Concession NOK/kg or %
ex 17.02	Other sugars, including chemically pure lactose, maltose, glucose and fructose, in solid form; sugar, syrups not containing added flavouring or colouring matter; artificial honey, whether or not mixed with natural honey; caramel.	
	- Lactose and lactose syrup:	
ex 1702.11	- - Containing by weight 99% or more lactose, expressed as anhydrous lactose, calculated on the dry matter:	
1702.11.90	- - - Other (other than for feed purpose)	Free
ex 1702.19	- - Other:	
1702.19.90	- - - Other (other than for feed purpose)	Free
ex 1702.20	- Maple sugar and maple syrup:	
1702.20.90	- - Other (other than for feed purpose)	Free
ex 1702.50	- Chemically pure fructose:	
1702.50.90	- - Other (other than for feed purpose)	Free
ex 1702.60	- Other fructose and fructose syrup, containing in the dry state more than 50% by weight of fructose:	
1702.60.90	- - Other (other than for feed purpose)	Free
ex 17.04	Sugar confectionary (including white chocolate), not containing cocoa.	
1704.10.00	- Chewing gum, whether or not sugar-coated	1,06
18.01.0000	Cocoa beans, whole or broken, raw or roasted.	Free
18.02.0000	Cocoa shells, husks, skins and other cocoa waste.	Free
18.03	Cocoa paste, whether or not defatted.	
1803.10.00	- Not defatted	Free
1803.20.00	- Wholly or partly defatted	Free
18.04.0000	Cocoa butter, fat and oil.	Free
18.05.0000	Cocoa powder, not containing added sugar or other sweetening matter.	Free
ex 20.01	Vegetables, fruit, nuts and other edible parts of plants, prepared or preserved by vinegar or acetic acid.	
ex 2001.90	- Other:	
	- - Vegetables:	
2001.90.10	- - - Capers	Free
2001.90.20	- - - Olives	Free
	- - - Sweet corn (<i>Zea mays var. saccharata</i>):	
2001.90.41	- - - - Other (other than for feed purpose)	Free
	- - - Other:	
2001.90.51	- - - - Sweet peppers (<i>Capsicum annuum var. annuum</i>)	Free
ex 20.02	Tomatoes prepared or preserved otherwise than by vinegar or acetic acid.	
2002.10	- Tomatoes, whole or in pieces:	
2002.10.01	- - In airtight containers	0,80
2002.10.09	- - Other	Free

HS-no.	Description of products	Concession NOK/kg or %
2002.90	- Other:	
2002.90.10	- - Tomato purée or tomato pulp, the dry tomato content of which is not less than 25% by weight, composed entirely of tomatoes and water, whether or not containing salt or other preservatives or seasonings, in airtight containers	Free
	- - Other:	
2002.90.91	- - - In airtight containers	Free
2002.90.99	- - - Other	Free
20.03	Mushrooms and truffles, prepared or preserved otherwise than by vinegar or acetic acid.	
2003.10	- Mushrooms:	
2003.10.01	- - Cultivated	Free
2003.10.09	- - Other	Free
2003.20.00	- Truffles	Free
ex 20.04	Other vegetables prepared or preserved otherwise than by vinegar or acetic acid, frozen, other than products of heading No. 20.06.	
ex 2004.90	- Other vegetables and mixtures of vegetables:	
	- - Sweet corn (<i>Zea mays var. saccharata</i>):	
2004.90.20	- - - Other (other than for feed purpose)	Free
	- - Other:	
2004.90.91	- - - Globe artichokes	Free
ex 20.05	Other vegetables prepared or preserved otherwise than by vinegar or acetic acid, not frozen, other than products of heading No. 20.06.	
ex 2005.40	- Peas (<i>Pisum sativum</i>):	
2005.40.01	- - Dried	Free
2005.60.00	- Asparagus	Free
2005.70.00	- Olives	Free
ex 2005.80	- Sweet corn (<i>Zea mays var. saccharata</i>):	
2005.80.90	- - Other (other than for feed purpose)	Free
ex 2005.90	- Other vegetables and mixtures of vegetables:	
2005.90.01	- - Capers	Free
2005.90.02	- - Globe artichokes	Free
2005.90.03	- - Sweet peppers (<i>Capsicum annuum var. annuum</i>)	Free
2005.90.04	- - Bamboo shoots	Free
20.06	Vegetables, fruit, nuts, fruit-peel and other parts of plants, preserved by sugar (drained, glacé or crystallised).	
2006.00.01	- Ginger	Free
2006.00.02	- Cherries	1,36
	- Other products:	
2006.00.03	- - With a sugar content exceeding 13 % by weight	Free
2006.00.09	- - Other	1,36

HS-no.	Description of products	Concession NOK/kg or %
ex 20.08	Fruit, nuts and other edible parts of plants, otherwise prepared or preserved, whether or not containing added sugar or other sweetening matter or spirit, not elsewhere specified or included.	
	- Nuts, ground-nuts and other seeds, whether or not mixed together:	
ex 2008.11	-- Ground-nuts:	
2008.11.10	--- Peanut butter	Free
	--- Other:	
2008.11.91	---- Other (other than for feed purpose)	Free
2008.19.00	-- Other, including mixtures	0,30
2008.20.00	- Pineapples	Free
2008.30	- Citrus fruit:	
	-- Other (other than for feed purpose)	
2008.30.91	--- Mandarins	Free
2008.30.99	--- Other	Free
2008.40.00	- Pears	Free
2008.50.00	- Apricots	Free
2008.70.00	- Peaches	Free
	- Other, including mixtures other than those of subheading No. 2008.19:	
ex 2008.91	-- Palm hearts:	
2008.91.90	--- Other (other than for feed purpose)	Free
ex 2008.99	-- Other:	
2008.99.02	--- Plums	Free
ex 20.09	Fruit juices (including grape must) and vegetable juices, unfermented and not containing added spirit, whether or not containing added sugar or other sweetening matter.	
	- Orange juice:	
2009.11	-- Frozen	
	--- Containing added sugar or other sweetening matter	
2009.11.11	---- Of a density exceeding 1,33 g/cm ³	Free
2009.11.19	---- Other	Free
	--- Other:	
2009.11.20	---- In containers weighing, with contents, 3 kg or more	Free
	---- Other:	
2009.11.30	----- Concentrated	Free
	----- Other:	
2009.11.91	----- Of a density exceeding 1,33 g/cm ³	Free
2009.11.99	----- Other	Free
2009.19	-- Other:	
	--- Containing added sugar or other sweetening matter	
2009.19.11	---- Of a density not exceeding 1,33 g/cm ³	Free
2009.19.19	---- Other	Free
	--- Other:	
2009.19.20	---- In containers weighing, with contents, 3 kg or more	Free
	---- Other:	
2009.19.91	----- Of a density not exceeding 1,33 g/cm ³	Free
2009.19.99	----- Other	Free

HS-no.	Description of products	Concession NOK/kg or %
2009.20.00	- Grape fruit juice	Free
2009.30	- Juice of any other single citrus fruit:	
2009.30.10	- - In containers weighing, with contents, 3 kg or more	Free
	- - Other:	
2009.30.91	- - - Containing added sugar	Free
2009.30.99	- - - Other	Free
2009.40	- Pineapple juice:	
2009.40.10	- - In containers weighing, with contents, 3 kg or more	Free
2009.40.90	- - Other	Free
2009.50.00	- Tomato juice	Free
2009.60.00	- Grape juice (including grape must)	Free
ex 2009.90	- Mixtures of juices:	
	- - for human consumption:	
ex 2009.90.00	- - - Mixtures in any proportion of any of the following tropical and semi-tropical fruits: (Akees, annonacea (soursops, cherimoya, sweetsops), pawpaws, avocados, bilimbis, carambolas, artocarpus champeren, durians, feijoas, breadfruits, jackfruits, guavas, granadillas (pasion fruits), jujubes, litchis, rambutans, macadamia nuts, mammeas, mangoes, mangosteens, loquats, coconuts, brazil nuts, cashew nuts, areca nuts, cola nuts, papayas, genips (melicocca bijugata), sapotes, spondias, tamarinds, pitahayas, tunas, kiwis and bananas), with a basis of pineapple and/or citrus fruits juice and containing by weight less than 20% of strawberries.	Free
21.01	Extracts, essences and concentrates, of coffee, tea or maté and preparations with a basis of these products or with a basis of coffee, tea or mate; roasted chicory and other roasted coffee substitutes, and extracts, essences and concentrates thereof.	
	- Extracts, essences and concentrates, of coffee, and preparations with a basis of these extracts, essences or concentrates or with a basis of coffee:	
2101.11.00	- - Extracts, essences and concentrates	Free
	- - Preparations with a basis of extracts, essences or concentrates or with a basis of coffee	
2101.12.01	- - - Not containing milkfat, milk protein, sugar or starch, or containing less than 1,5 % by weight of milk fat, 2,5 % by weight of milk protein, 5 % by weight of sugar or 5 % by weight of starch	Free
2101.12.02	- - - Preparations with a basis of coffee	Free
2101.12.09	- - - Other	Free
2101.20	- Extracts, essences and concentrates of tea or maté, and preparations with a basis of these extracts, essences or concentrates or with a basis of tea or maté:	
2101.20.10	- - Extracts, essences and concentrates of tea	Free
2101.20.91	- - Preparations with a basis of tea or maté	Free
	- - Other:	
2101.20.94	- - - Not containing milkfat, milk protein, sugar or starch, or containing less than 1,5 % by weight of milk fat, 2,5 % by weight of milk protein, 5 % by weight of sugar or 5 % by weight of starch	Free
2101.20.99	- - - Other	Free
2101.30.00	- Roasted chicory and other roasted coffee substitutes, and extracts, essences and concentrates thereof	Free

HS-no.	Description of products	Concession NOK/kg or %
ex 21.02	Yeasts (active or inactive); other single-cell micro-organisms, dead (but not including vaccines of heading No. 30.02); prepared baking powders.	
ex 2102.10	- Active yeasts:	
2102.10.10	- - Wine yeasts	Free
2102.10.90	- - Other	Free
ex 21.03	Sauces and preparations therefor; mixed condiments and mixed seasonings; mustard flour and meal and prepared mustard.	
2103.30	- Mustard flour and meal and prepared mustard:	
2103.30.01	- - Mustard flour and meal	Free
	- - Prepared mustard:	
2103.30.02	- - - Containing less than 5 % by weight of added sugar	Free
ex 2103.90	- Other:	
	- - Other (other than mayonnaise and remoulades):	
2103.90.99	- - - Other (other than mango chutney, liquid)	b
22.01	Waters, including natural or artificial mineral waters and aerated waters, not containing added sugar or other sweetening matter nor flavoured; ice and snow.	
2201.10.00	- Mineral waters and aerated waters	Free
2201.90	- Other:	
2201.90.01	- - Drinking water, put up for retail sale	Free
2201.90.09	- - Other	Free
ex 22.02	Waters, including mineral waters and aerated waters, containing added sugar or other sweetening matter or flavoured, and other non-alcoholic beverages, not including fruit or vegetable juices of heading No. 20.09.	
2202.10.00	- Waters, including mineral waters and aerated waters, containing added sugar or other sweetening matter or flavoured	Free
ex 2202.90	- Other:	
2202.90.10	- - Non-alcoholic wines	Free
2202.90.20	- - Non-alcoholic beer (beer with an alcoholic strength not exceeding 0,5% by volume)	Free
2202.90.90	- - Other (other than non-alcoholic beverages with a basis of milk or milk proteins)	1,50
22.03	Beer made from malt	
2203.00.01	- Class a, other than beer of commodity No. 2202.90.20 (with an alcoholic strengt by volume exceeding 0,5 %, but not exceeding 0,7 %)	Free
2203.00.02	- Class b (of an alcoholic strengt by volume exceeding 0,7 %, but not exceeding 2,75 %)	Free
2203.00.03	- Class c (of an alcoholic strengt by volume exceeding 2,75 %, but not exceeding 3,75 %)	Free
2203.00.04	- Class d (of an alcoholic strengt by volume exceeding 3,75 %, but not exceeding 4,75 %)	Free

HS-no.	Description of products	Concession NOK/kg or %
2203.00.05	- Class e (of an alcoholic strengt by volume exceeding 4,75 %, but not exceeding 5,75 %)	Free
2203.00.06	- Class f (of an alcoholic strengt by volume exceeding 5,75 %, but not exceeding 6,75 %)	Free
2203.00.07	- Class g (of an alcoholic strengt by volume exceeding 6,75 %, but not exceeding 7 %)	Free
2203.00.09	- Other	Free
22.04	Wine of fresh grapes, including fortified wines; grape must other than that of heading No. 20.09.	
2204.10	- Sparkling wine:	
2204.10.01	- - Of an alcoholic strength by volume not exceeding 2,5 %	Free
2204.10.09	- - Other	Free
	- Other wine; grape must with fermentation prevented or arrested by the addition of alcohol:	
2204.21	- - In containers holding 2 l or less:	
2204.21.01	- - - Of an alcoholic strength by volume not exceeding 2,5 %	Free
2204.21.09	- - - Other	Free
2204.29	- - Other:	
2204.29.01	- - - Of an alcoholic strength by volume not exceeding 2,5 %	Free
2204.29.09	- - - Other	Free
2204.30	- Other grape must:	
	- - Of an alcoholic strength by volume not exceeding 2,5 %:	
2204.30.02	- - - In fermentation or with fermentation arrested otherwise than by the addition of alcohol	Free
2204.30.03	- - - Other	Free
	- - Other:	
2204.30.04	- - - In fermentation or with fermentation arrested otherwise than by the addition of alcohol	Free
2204.30.09	- - - Other	Free
22.05	Vermouth and other wine of fresh grapes flavoured with plants or aromatic substances.	
2205.10	- In containers holding 2 l or less:	
2205.10.01	- - Of an alcoholic strength by volume not exceeding 2,5 %	Free
2205.10.09	- - Other	Free
2205.90	- Other:	Free
2205.90.01	- - Of an alcoholic strength by volume not exceeding 2,5 %	Free
2205.90.09	- - Other	Free
22.06	Other fermented beverages (for example, cider, perry, mead); mixtures of fermented beverages and mixtures of fermented beverages and non-alcoholic beverages, not elsewhere specified or included.	
2206.00.01	- Of an alcoholic strength by volume not exceeding 2,5 %	Free
2206.00.09	- Other	Free

HS-no.	Description of products	Concession NOK/kg or %
ex 22.07	Undenatured ethyl alcohol of an alcoholic strength by volume of 80% vol or higher; ethyl alcohol and other spirits, denatured, of any strength.	
ex 2207.10	- Undenatured ethyl alcohol of an alcoholic strength by volume of 80% vol or higher:	
2207.10.90	- - Other (other than for the manufacturing of beverages)	Free
2207.20.00	- Ethyl alcohol and other spirits, denatured, of any strength	Free
22.08	Undenatured ethyl alcohol of an alcoholic strength by volume of less than 80% vol; spirits, liqueurs and other spirituous beverages.	
2208.20.00	- Spirits obtained by distilling grape wine or grape marc	Free
2208.30.00	- Whiskies	Free
2208.40.00	- Rum and tafia	Free
2208.50.00	- Gin and Geneva	Free
2208.60.00	- Vodka	Free
2208.70.00	- Liqueurs and cordials	Free
2208.90	- Other:	
2208.90.03	- - Aquavit (distilled spirits flavoured with cumin seeds)	Free
2208.90.09	- - Other	Free
22.09.0000	Vinegar and substitutes for vinegar obtained from acetic acid.	Free
24.01	Unmanufactured tobacco; tobacco refuse.	
2401.10.00	- Tobacco, not stemmed/stripped	Free
2401.20.00	- Tobacco, partly or wholly stemmed/stripped	Free
2401.30.00	- Tobacco refuse	Free
24.02	Cigars, cheroots, cigarillos and cigarettes, of tobacco or of tobacco substitutes.	
2402.10	- Cigars, cheroots and cigarillos, containing tobacco:	
2402.10.01	- - Cigars	Free
2402.10.09	- - Other	Free
2402.20.00	- Cigarettes containing tobacco	Free
2402.90.00	- Other	Free
24.03	Other manufactured tobacco and manufactured tobacco substitutes; homogenised or reconstituted tobacco; tobacco extracts and essences.	
2403.10.00	- Smoking tobacco, whether or not containing tobacco substitutes in any proportion	Free
	- Other:	
2403.91.00	- - Homogenised or reconstituted tobacco	Free
2403.99	- - Other:	
2403.99.10	- - - Tobacco extracts and essences	Free
2403.99.90	- - - Other	Free
29.05	Acyclic alcohols and their halogenated, sulphonated, nitrated or nitrosated derivatives.	
	- Other polyhydric alcohols:	
2905.43.00	- - Mannitol	Free
2905.44.00	- - D-glucitol (sorbitol)	Free

HS-no.	Description of products	Concession NOK/kg or %
2905.45.00	- - Glycerol	Free
33.01	Essential oils (terpeneless or not), including concretes and absolutes; resinoids; extracted oleoresins; concentrates of essential oils in fats, in fixed oils, in waxes or the like, obtained by enfleurage or maceration; terpenic by-products of the deterpenation of essential oils; aqueous distillates and aqueous solutions of essential oils.	
	- Essential oils of citrus fruit:	
3301.11.00	- - Of bergamot	Free
3301.12.00	- - Of orange	Free
3301.13.00	- - Of lemon	Free
3301.14.00	- - Of lime	Free
3301.19.00	- - Other	Free
	- Essential oils other than those of citrus fruit:	
3301.21.00	- - Of geranium	Free
3301.22.00	- - Of jasmin	Free
3301.23.00	- - Of lavender or of lavandin	Free
3301.24.00	- - Of peppermint (<i>Mentha piperita</i>)	Free
3301.25.00	- - Of other mints	Free
3301.26.00	- - Of vetiver	Free
3301.29	- - Other:	
3301.29.10	- - - Of juniper, birch or pine needles	Free
3301.29.20	- - - Of rosemary	Free
3301.29.30	- - - Of lemon grass, palmarosa and sandalwood	Free
3301.29.90	- - - Other	Free
3301.30.00	- Resinoids	Free
3301.90	- Other:	
3301.90.10	- - Oleoresins, other than those of chapter 13	Free
3301.90.90	- - Other	Free
ex 33.02	Mixtures of odoriferous substances and mixtures (including alcoholic solutions) with a basis of one or more of these substances, of a kind used as raw materials in industry; other preparations based on odoriferous substances, of a kind used for the manufacture of beverages.	
3302.10.00	- Of a kind used in the food or drink industries	Free
ex 35.01	Casein, caseinates and other casein derivatives; casein glues.	
ex 3501.90	- Other:	
3501.90.20	- - Casein glues (other than caseinates and other derivatives)	Free
35.03	Gelatin (including gelatin in rectangular (including square) sheets, whether or not surface-worked or coloured) and gelatin derivatives; isinglass; other glues of animal origin, excluding casein glues of heading No. 35.01.	
3503.00.10	- Glue	Free
3503.00.90	- Other	Free

HS-no.	Description of products	Concession NOK/kg or %
35.04	Peptones and their derivatives; other protein substances and their derivatives, not elsewhere specified or included; hide powder, whether or not chromed.	Free
ex 35.05	Dextrins and other modified starches (for example, pregelatinised or esterified starches); glues based on starches, or on dextrins or other modified starches.	
3505.20.00	- Glues	Free
ex 38.09	Finishing agents, dye carriers to accelerate the dyeing or fixing of dyestuffs and other products and preparations (for example, dressings and mordants), of a kind used in the textile, paper, leather or like industries, not elsewhere specified or included.	
3809.10.00	- With a basis of amylaceous substances	Free
ex 38.23	Industrial monocarboxylic fatty acids; acid from refining; industrial fatty alcohols.	
	- Industrial monocarboxylic acids; acid oils from refining:	
ex 3823.11	-- Stearic acid:	
ex 3823.11.90	--- Other than for feed purpose	Free
ex 3823.12	-- Oleic acid:	
ex 3823.12.90	--- Other than for feed purpose	Free
ex 3823.13	-- Tall oil fatty acids:	
ex 3823.13.90	--- Other than for feed purpose	Free
ex 3823.19	-- Other:	
ex 3823.19.90	--- Other than for feed purpose	Free
ex 3823.70	- Industrial fatty alcohols:	
ex 3823.70.90	-- Other than for feed purpose	Free
ex 38.24	Prepared binders for foundry moulds or cores; chemical products and preparations of the chemical or allied industries (including those consisting of mixtures of natural products), not elsewhere specified or included; residuals products of the chemical or allied industries, not elsewhere specified or included.	
3824.60.00	- Sorbitol other than that of subheading No. 2905.44	Free
41.01	Raw hides and skins of bovine or equine animals (fresh, or salted, dried, limed, pickled or otherwise preserved, but not tanned, parchment-dressed or further prepared), whether or not dehaired or split	Free
41.02	Raw skins of sheep or lambs (fresh, or salted, dried, limed, pickled or otherwise preserved, but not tanned, parchmentdressed or further prepared), whether or not with wool on or split, other than those excluded by Note 1 (c) to this Chapter.	Free

HS-no.	Description of products	Concession NOK/kg or %
41.03	Other raw hides and skins (fresh, or salted, dried, limed, pickled or otherwise preserved, but not tanned, parchmentdressed or further prepared), whether or not dehaired or split, other than those excluded by Note 1 (b) or 1 (c) to this Chapter.	Free
43.01	Raw furskins (including heads, tails, paws and other pieces or cuttings, suitable for furriers use), other than raw hides and skins of heading No. 41.01, 41.02 or 41.03.	Free
50.01	Silk-worm cocoons suitable for reeling.	Free
50.02	Raw silk (not thrown).	Free
50.03	Silk waste (including cocoons unsuitable for reeling, yarn waste and garnetted stock).	Free
51.01	Wool, not carded or combed.	Free
51.02	Fine or coarse animal hair, not carded or combed.	Free
51.03	Waste of wool or fine or coarse animal hair, including yarn waste, but excluding garnetted stock.	Free
52.01	Cotton, not carded or combed.	Free
52.02	Cotton waste (including yarn waste and garnetted stock).	Free
52.03	Cotton, carded or combed	Free
53.01	Flax, raw or processed but not spun; (flax tow and waste (including yarn waste and garnetted stock).	Free
53.02	True hemp (<i>Cannabis sativa L.</i>), raw or processed but not spun; tow and waste of true hemp (including yarn waste and garnetted stock).	Free

- a) La eliminación del arancel se aplicará de acuerdo al Apéndice I a este Anexo.
- b) Noruega otorgará a México un trato no menos favorable que el acordado por Noruega con la Unión Europea a la entrada en vigor de este acuerdo. El trato se establece en el Apéndice II a este Anexo.

APÉNDICE I AL ANEXO II**CALENDARIO DE DESGRAVACIÓN PARA PRODUCTOS COMPRENDIDOS EN LA FRACCIÓN ARANCELARIA 1512.19.90 DE LA TARIFA DE IMPORTACIÓN DE NORUEGA**

Los aranceles aduaneros sobre importaciones de Noruega de productos originarios de México, comprendidos en la fracción arancelaria 1512.19.90 se eliminarán de conformidad con el siguiente calendario:

- (a) en la fecha de entrada en vigor de este Acuerdo, el arancel se reducirá a 10 por ciento;
- (b) un año después de la fecha de entrada en vigor de este Acuerdo, el arancel se reducirá a 9 por ciento;
- (c) dos años después de la fecha de entrada en vigor de este Acuerdo, el arancel se reducirá a 8 por ciento;
- (d) tres años después de la fecha de entrada en vigor de este Acuerdo, el arancel se reducirá a 7 por ciento;
- (e) cuatro años después de la fecha de entrada en vigor de este Acuerdo, el arancel se reducirá a 6 por ciento;
- (f) cinco años después de la fecha de entrada en vigor de este Acuerdo, el arancel se reducirá a 5 por ciento;
- (g) seis años después de la fecha de entrada en vigor de este Acuerdo, el arancel se reducirá a 4 por ciento;
- (h) siete años después de la fecha de entrada en vigor de este Acuerdo, el arancel se reducirá a 3 por ciento;
- (i) ocho años después de la fecha de entrada en vigor de este Acuerdo, el arancel se reducirá a 2 por ciento;
- (j) nueve años después de la fecha de entrada en vigor de este Acuerdo, el arancel se reducirá a 1 por ciento;
- (k) diez años después de la fecha de entrada en vigor de este Acuerdo, el arancel se reducirá a 0 por ciento;

APÉNDICE II AL ANEXO II

El arancel aduanero para la fracción 2103.90.99 se calculará en base al contenido de materias primas listadas en el cuadro 1 siguiente y con la tasa de referencia correspondiente.

Cuadro 1 Tasas de referencia para los materiales para la declaración de importaciones provenientes de México.

No.	Raw material	Rate pr. kg raw material (NOK/kg)	No.	Raw material	Rate pr. kg raw material (NOK/kg)
1100	Whole milk, liquid	1.47	20800	Other cereals	0.00
1200	Skimmed milk, liquid	1.10	21100	Wheat bran	2.02
1400	Milk for yoghurt	3.10	21200	Oats bran	2.02
1450	Milk for beverages	2.30	22100	Wheat flour	2.02
1500	Condensed milk	5.13	22200	Durum flour	2.02
1550	Condensed milk, skimmed	4.87	22300	Barley flour	2.02
1600	Whole milk powder 28 % fat	11.78	22400	Rolled oats	2.02
1650	Milk powder 20% fat	11.76	22500	Rye flour	2.02
1700	Skimmed milk powder	12.54	22550	Rye-wheat flour	2.02
1800	Butter milk powder	12.30	22600	Maize flour	0.00
2100	Cream	4.62	22700	Rice flour	0.00
2200	Cream mixture	5.49	22800	Flour of other cereals	0.00

2300	Heavy sour cream	6.90	23100	Malt of wheat	0.00
2400	Cream powder 35% fat	11.10	23200	Malt of barley	0.00
3200	Whey powder	3.09	24100	Gluten of wheat	0.00
4200	Caseinates	34.50	30100	Potatoes	0.83
4300	Milk albumin	34.50	31200	Flour and flakes of potatoes	12.38
5100	Butter	13.13	32100	Potato starch	4.55
6100	Cheese	20.70	32200	Other starch	4.55
6200	Cheese powder	12.83	32300	Modified starch	4.55
10100	Eggs in shell	9.77	40100	Sugar	0.00
11100	Whole egg paste	9.61	40200	Glucose	4.55
11200	Whole egg powder	46.77	40400	Maltodextrin	0.00
12100	Preserved egg yolk	27.73	50100	Apple pulp	0.00
12200	Egg yolk powder	58.57	50300	Apple concentrate	0.00
13100	Egg white, liquid	0.00	51100	Blackcurrant	0.00 ¹
13200	Egg white powder	0.00	51200	Blackcurrant, concentrate	0.00 ¹
20100	Common wheat	1.57	52100	Raspberries	3.62 ¹
20200	Durum wheat	1.01	52200	Raspberries, concentrate	18.75 ¹
20300	Barley	1.41	53100	Strawberries	2.29 ¹
20400	Oats	1.21	53200	Strawberries, concentrate	11.86 ¹
20500	Rye	1.51	60050	Other fat than butter	0.00
20550	Rye wheat (triticale)	1.51	70750	Pork meat 23 %	19.82
20600	Maize	0.00	71400	Bovine meat 14%	26.69
20700	Rice	0.00	73000	Sheep meat 25%	8.90
			74000	Poultry meat	3.11

¹ Tasas de referencia aplicadas en noviembre de 2000. Las tasas de referencia se revisarán anualmente tomando en cuenta la participación de las importaciones y la diferencia de precios entre el mercado de Noruega y el mercado mundial.

ANEXO III NORMAS DE ORIGEN

ARTÍCULO 1

Definiciones

Para los efectos de este anexo, las definiciones establecidas en el Artículo 1 del Anexo I al Tratado de Libre Comercio entre México y los Estados de la AELC aplican *mutatis mutandis*.

ARTÍCULO 2

Criterios de Origen

1. Para los efectos de este Acuerdo sobre productos agrícolas, un producto será considerado originario de México o de Noruega si ha sido:

- (a) totalmente obtenido en ellos, de acuerdo con el Artículo 4;
- (b) suficientemente elaborado o transformado en ellos, de acuerdo con el artículo 5;
- (c) producido en ellos exclusivamente a partir de materiales originarios en la Parte que corresponda, de conformidad con este anexo.

2. Las condiciones para adquirir el carácter de originario establecido en el párrafo 1 serán cumplidas sin interrupción en México o en Noruega, respectivamente.

ARTÍCULO 3

Acumulación bilateral de origen

No obstante lo dispuesto en el párrafo 2, los materiales originarios de la otra Parte conforme a este anexo, serán considerados como materiales originarios en la Parte de que se trate, y no será necesario que tales materiales hayan sido objeto de elaboraciones o transformaciones suficientes, siempre que, hayan sido objeto de elaboraciones o transformaciones más allá que las referidas en el artículo 6 de este anexo.

ARTÍCULO 4

Productos totalmente obtenidos

Para los efectos del artículo 2(1)(a), los siguiente productos serán considerados como totalmente obtenidos en México o en Noruega:

- (a) los productos vegetales cosechados en ellos;
- (b) los animales vivos nacidos y criados en ellos;
- (c) los productos procedentes de animales criados en ellos;
- (d) los productos de la caza o pesca practicadas en ellos;
- (e) los desperdicios y desechos derivados de operaciones de fabricación realizadas en ellos;
- (f) los productos fabricados en ellos a partir exclusivamente de los productos mencionados en los incisos (a) al (e) de este artículo o de sus derivados en cualquier etapa de fabricación.

ARTÍCULO 5

Productos suficientemente transformados o elaborados

1. Para los efectos del artículo 2(1)(b), se considerará que un producto que incorpore materiales que no hayan sido totalmente obtenidos en México o en Noruega, ha sido suficientemente elaborado o transformado en México o en Noruega, respectivamente, cuando ese producto cumpla las condiciones establecidas en el apéndice de este anexo.2

2. Las condiciones mencionadas en el párrafo 1 indican, para todos los productos amparados por este Acuerdo, la elaboración o transformación que se ha de llevar a cabo sobre los materiales no originarios utilizados en la fabricación de esos productos, y aplican únicamente en relación con tales materiales. En consecuencia, se deduce que, si un producto que ha adquirido carácter originario, independientemente de si este producto ha sido fabricado en la misma fábrica o en otra fábrica en México o en Noruega, al cumplir con las condiciones establecidas en el apéndice de este anexo se utiliza como material en la fabricación de otro producto, no aplican las condiciones relativas a ese otro producto que es utilizado como material, y, por lo tanto, no se tomarán en cuenta los materiales no originarios incorporados en ese producto utilizado como un material en la fabricación de otro producto.

ARTÍCULO 6

Operaciones de elaboración o transformación insuficiente

Las disposiciones sobre operaciones de elaboración o transformación insuficientes establecidas en el Artículo 6 del Anexo I al Tratado de Libre Comercio entre México y los Estados de la AELC aplican *mutatis mutandis* a este anexo.

ARTÍCULO 7

Unidad de clasificación

Para efectos de este anexo, la clasificación arancelaria de un producto o material particular se determinará de conformidad con el Sistema Armonizado.

ARTÍCULO 8

Contenedores y materiales de embalaje para embarque

Los contenedores y materiales de embalaje para embarque en los cuales se empaqueta un producto para su embarque o transporte no se tomarán en cuenta para determinar el origen de ese producto de conformidad con el artículo 4 o 5.

ARTÍCULO 9

Separación contable

Las disposiciones sobre el método de separación contable establecidas en el Artículo 8 del Anexo I al Tratado de Libre Comercio entre México y los Estados de la AELC aplican *mutatis mutandis* a este anexo.

ARTÍCULO 10

Elementos neutros

Las disposiciones sobre los elementos neutros establecidas en el Artículo 11 del Anexo I al Tratado de Libre Comercio entre México y los Estados de la AELC aplican *mutatis mutandis* a este anexo.

ARTÍCULO 11

Transporte directo

1. El trato preferencial dispuesto en este Acuerdo aplica exclusivamente a los productos que satisfagan los requisitos de este anexo, que sean transportados directamente entre México y Noruega. No obstante, los productos que constituyan un envío único podrán ser transportados en tránsito por otros países con transbordo o depósito temporal en ellos, si fuere necesario, siempre que los productos hayan permanecido bajo la vigilancia de las autoridades aduaneras del país de tránsito o depósito y que no hayan sido sometidos a operaciones distintas a las de descarga, carga o cualquier otra destinada a mantenerlos en buen estado.

2. El cumplimiento de las condiciones contempladas en el párrafo 1 se podrán acreditar mediante la presentación a las autoridades aduaneras de la Parte importadora de conformidad con las disposiciones del Artículo 13(2) del Anexo I al Tratado de Libre Comercio entre México y los Estados de la AELC.

ARTÍCULO 12

Reintegro o exención

Las disposiciones sobre la prohibición de devolución o exención de los aranceles de importación contenidas en el Artículo 15 del Anexo I al Tratado de Libre Comercio entre México y los Estados de la AELC aplican *mutatis mutandis* a este anexo.

ARTÍCULO 13

Prueba de origen

1. Un producto originario de conformidad con este anexo, al ser importado en México o en Noruega, se beneficiará del trato preferencial establecido en este Acuerdo mediante la presentación, ya sea de un certificado de circulación EUR.1 o de una declaración en factura llenada y emitida de conformidad con las disposiciones del Título V del Anexo I al Tratado de Libre Comercio entre México y los Estados de la AELC.

2. Las disposiciones relativas a la prueba de origen establecidas en el Título V del Anexo I al Tratado de Libre Comercio entre México y los Estados de la AELC aplican *mutatis mutandis* a este anexo.

ARTÍCULO 14

Disposiciones de cooperación administrativa

Las disposiciones sobre arreglos para la cooperación administrativa establecidas en el Título VI del Anexo I al Tratado de Libre Comercio entre México y los Estados de la AELC aplican *mutatis mutandis* a este anexo.

ARTÍCULO 15

Notas explicativas

Las disposiciones relativas a las Notas Explicativas para la interpretación, aplicación y administración establecidas en el Artículo 37 del Anexo I al Tratado de Libre Comercio entre México y los Estados de la AELC aplican *mutatis mutandis* a este anexo.

ARTÍCULO 16

Mercancías en tránsito o depósito

Las disposiciones de este Acuerdo podrán ser aplicadas a las mercancías que cumplan con las disposiciones de este anexo, y que, a la fecha de entrada en vigor de este Acuerdo, se encuentren en tránsito o almacenadas temporalmente, en México o en Noruega en depósito o almacén bajo control aduanero o en zonas francas, sujetas a que se presente a las autoridades aduaneras de la Parte importadora, dentro de los seis meses siguientes a esta fecha, un certificado de circulación EUR.1 expedido con posterioridad por las autoridades aduaneras o la autoridad gubernamental competente de la Parte exportadora, junto con los documentos que demuestren que las mercancías han sido transportadas directamente.

APÉNDICE AL ANEXO III LISTA DE PRODUCTOS ESTABLECIDOS EN EL PÁRRAFO 1 DEL ARTÍCULO

5

Nota Introductoria

Las disposiciones relativas a las Notas Introductorias establecidas en el Apéndice 1 del Anexo I al Tratado de Libre Comercio entre México y los Estados de la AELC aplican *mutatis mutandis* a este apéndice.

Partida SA	Descripción de las mercancías	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originario que confiere el carácter originario
0503	Crin y sus desperdicios, incluso en capas con soporte o sin él	Fabricación en la que todos los materiales del capítulo 05 utilizados deben ser obtenidos en su totalidad
0504	Tripas, vejigas y estómagos de animales, excepto los de pescado, enteros o en trozos, frescos, refrigerados, congelados, salados o en salmuera, secos o ahumados	Fabricación en la que todos los materiales del capítulo 05 utilizados deben ser obtenidos en su totalidad
0506	Huesos y núcleos córneos, en bruto, desgrasados, simplemente preparados (pero sin cortar en forma determinada), acidulados o desgelatinizados; polvo y desperdicios de estas materias	Fabricación en la que todos los materiales del capítulo 05 utilizados deben ser obtenidos en su totalidad
0510	Ambar gris, castóreo, algalia y almizcle; cantáridas; bilis, incluso desecada; glándulas y demás sustancias de origen animal utilizadas para la preparación de productos farmacéuticos, frescas, refrigeradas, congeladas o conservadas provisionalmente de otra forma	Fabricación en la que todos los materiales del capítulo 05 utilizados deben ser obtenidos en su totalidad
0603	Flores y capullos, cortados para ramos o adornos, frescos, secos, blanqueados, teñidos, impregnados o preparados de otra forma	Fabricación en la que todos los materiales del capítulo 06 utilizados deben ser obtenidos en su totalidad
0604	Follaje, hojas, ramas y demás partes de plantas, sin flores ni capullos, y hierbas, musgos y líquenes, para ramos o adornos, frescos, secos, blanqueados, teñidos, impregnados o preparados de otra forma	Fabricación en la que todos los materiales del capítulo 06 utilizados deben ser obtenidos en su totalidad
0811	Frutas y otros frutos, sin cocer o cocidos en agua o vapor, congelados, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante	Fabricación en la que todas las frutas y otros frutos utilizados deben ser obtenidos en su totalidad
0812	Frutas y otros frutos, conservados provisionalmente (por ejemplo: con gas sulfuroso o con agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para dicha conservación), pero todavía impropios para consumo inmediato	Fabricación en la que todas las frutas y otros frutos utilizados deben ser obtenidos en su totalidad
0814	Cortezas de agrios (cítricos), melones o sandías, frescas, congeladas, secas o presentadas en agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para su conservación provisional	Fabricación en la que todos los materiales del capítulo 08 utilizados deben ser obtenidos en su totalidad

Partida SA	Descripción de las mercancías	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originario que confiere el carácter originario
0901	Café, incluso tostado o descafeinado; cáscara y cascarilla de café; sucedáneos del café que contengan café en cualquier proporción	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida
0902	Té, incluso aromatizado	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida
1302	Jugos y extractos vegetales; materias pécticas, pectinatos y pectatos; agar-agar y demás mucílagos y espesativos derivados de los vegetales, incluso modificados	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, siempre que el valor de todos los materiales no exceda del 50% del precio franco fábrica del producto
1512	Aceites de girasol, cártamo o algodón, y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente	Fabricación en la que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto
1515	Las demás grasas y aceites vegetales fijos (incluido el aceite de jojoba), y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente	Fabricación en la que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto
1701	Azúcar de caña o de remolacha y sacarosa químicamente pura, en estado sólido:	
	- Aromatizadas o coloreadas	Fabricación en la que el valor de los materiales del capítulo 17 utilizados no exceda del 30% del precio franco fábrica del producto
	- Los demás	Fabricación en la que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto
1704	Artículos de confitería sin cacao (incluido el chocolate blanco)	Fabricación en la que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto
1803	Pasta de cacao, incluso desgrasada	Fabricación en la que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto
1804	Manteca, grasa y aceite de cacao	Fabricación en la que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto
1805	Cacao en polvo sin adición de azúcar ni otro edulcorante	Fabricación en la que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto, siempre que el valor de todos los materiales no exceda del 50% del precio franco fábrica del producto
2001	Hortalizas, frutas u otros frutos y demás partes comestibles de plantas, preparados o conservados en vinagre o en ácido acético	Fabricación en la que todas las hortalizas, frutas u otros frutos y demás partes de plantas utilizadas deben ser obtenidas en su totalidad

Partida SA	Descripción de las mercancías	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originario que confiere el carácter originario
2002	Tomates preparados o conservados (excepto en vinagre o en ácido acético)	Fabricación en la que todos los tomates utilizados deben ser obtenidos en su totalidad
2003	Setas y demás hongos y trufas, preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético)	Fabricación en la que todos las setas y demás hongos y trufas utilizados deben ser obtenidos en su totalidad
2004	Las demás hortalizas preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético), congeladas, excepto los productos de la partida 2006	Fabricación en la que todas las hortalizas utilizadas deben ser obtenidas en su totalidad
2005	Las demás hortalizas preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético), sin congelar, excepto los productos de la partida 2006	Fabricación en la que todas las hortalizas utilizadas deben ser obtenidas en su totalidad
2006	Hortalizas, frutas u otros frutos o sus cortezas y demás partes de plantas, confitados con azúcar (almibarados, glaseados o escarchados)	Fabricación en la que todas las hortalizas, frutas u otros frutos o sus cortezas y demás partes de plantas utilizadas deben ser obtenidas en su totalidad
2008	Frutas u otros frutos y demás partes comestibles de plantas, preparados o conservados de otro modo, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante o alcohol, no expresados ni comprendidos en otra parte	Fabricación en la que todas las frutas u otros frutos y demás partes de plantas utilizadas deben ser obtenidas en su totalidad
2009	Jugos de frutas u otros frutos (incluido el mosto de uva) o de hortalizas sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante	Fabricación en la que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto
2101	Extractos, esencias y concentrados de café, té o yerba mate y preparaciones a base de estos productos o a base de café, té o yerba mate; achicoria tostada y demás sucedáneos del café tostados y sus extractos, esencias y concentrados	Fabricación en la que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto
2102	Levaduras (vivas o muertas); los demás microorganismos monocelulares muertos (excepto las vacunas de la partida 3002); polvos para hornear preparados	Fabricación en la que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto
2103	Preparaciones para salsas y salsas preparadas; condimentos y sazónadores, compuestos; harina de mostaza y mostaza preparada:	

Partida SA	Descripción de las mercancías	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originario que confiere el carácter originario
	- Preparaciones para salsas y salsas preparadas; condimentos y sazonadores, compuestos	Fabricación en la que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto. Sin embargo, la harina de mostaza o la mostaza preparada pueden ser utilizadas
	- Harina de mostaza y mostaza preparada	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida
2202	Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada, y demás bebidas no alcohólicas, excepto los jugos de frutas u otros frutos, o de hortalizas de la partida 2009	Fabricación en la que: <ul style="list-style-type: none"> - todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto; - el valor de todos los materiales del capítulo 17 utilizados no debe exceder del 30% del precio franco fábrica del producto; - cualquier jugo de fruta utilizado (salvo los jugos de piña, lima y pomelo) debe ser ya originario
2203	Cerveza de malta	Fabricación en la que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto
2205	Vermut y demás vinos de uvas frescas preparados con plantas o sustancias aromáticas	Fabricación en la que todos los materiales del capítulo 22 deben ser obtenidos en su totalidad
2206	Las demás bebidas fermentadas (por ejemplo: sidra, perada, aguamiel); mezclas de bebidas fermentadas y mezclas de bebidas fermentadas y bebidas no alcohólicas, no expresadas ni comprendidas en otra parte	Fabricación en la que todos los materiales del capítulo 22 deben ser obtenidos en su totalidad
2207	Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico superior o igual a 80% vol; alcohol etílico y aguardiente desnaturalizados, de cualquier graduación	Fabricación en la que todos los materiales del capítulo 22 deben ser obtenidos en su totalidad
2208	Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico inferior a 80% vol; aguardientes, licores y demás bebidas espirituosas	Fabricación en la que todos los materiales del capítulo 22 deben ser obtenidos en su totalidad
2209	Vinagre y sucedáneos del vinagre obtenidos a partir del ácido acético	Fabricación en la que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto
2402	Cigarros (puros) (incluso despuntados), cigarrillos (puritos) y cigarrillos, de tabaco o de sucedáneos del tabaco	Fabricación en la que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto

Partida SA	Descripción de las mercancías	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originario que confiere el carácter originario
2403	Los demás tabacos y sucedáneos del tabaco, elaborados; tabaco homogeneizado o reconstituido ; extractos y jugos de tabaco	Fabricación en la que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto
2905	Alcoholes acíclicos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados	La norma para esta partida se encuentra en el Apéndice 2 del Anexo I del Tratado de Libre Comercio entre México y los Estados de la AELC
3301	Aceites esenciales (desterpenados o no), incluidos los concretos o absolutos ; resinoides; oleorresinas de extracción; disoluciones concentradas de aceites esenciales en grasas, aceites fijos, ceras o materias análogas, obtenidas por enflorado o maceración; subproductos terpénicos residuales de la desterpenación de los aceites esenciales; destilados acuosos aromáticos y disoluciones acuosas de aceites esenciales	La norma para esta partida se encuentra en el Apéndice 2 del Anexo I del Tratado de Libre Comercio entre México y los Estados de la AELC
3302	Mezclas de sustancias odoríferas y mezclas (incluidas las disoluciones alcohólicas) a base de una o varias de estas sustancias, del tipo de las utilizadas como materias básicas para la industria; las demás preparaciones a base de sustancias odoríferas, del tipo de las utilizadas para la elaboración de bebidas	La norma para esta partida se encuentra en el Apéndice 2 del Anexo I del Tratado de Libre Comercio entre México y los Estados de la AELC
3501	Caseína, caseinatos y demás derivados de la caseína; colas de caseína	La norma para esta partida se encuentra en el Apéndice 2 del Anexo I del Tratado de Libre Comercio entre México y los Estados de la AELC
3502	Albúminas (incluidos los concentrados de varias proteínas de lactosuero, con un contenido de proteínas de lactosuero superior al 80% en peso, calculado sobre materia seca), albuminatos y demás derivados de las albúminas	La norma para esta partida se encuentra en el Apéndice 2 del Anexo I del Tratado de Libre Comercio entre México y los Estados de la AELC
3503	Gelatinas (aunque se presenten en hojas cuadradas o rectangulares, incluso trabajadas en la superficie o coloreadas) y sus derivados; ictiocola; las demás colas de origen animal, excepto las colas de caseína de la partida 3501	La norma para esta partida se encuentra en el Apéndice 2 del Anexo I del Tratado de Libre Comercio entre México y los Estados de la AELC

Partida SA	Descripción de las mercancías	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originario que confiere el carácter originario
3504	Peptonas y sus derivados; las demás materias proteicas y sus derivados, no expresados ni comprendidos en otra parte; polvos de cuero y pieles, incluso tratado al cromo	La norma para esta partida se encuentra en el Apéndice 2 del Anexo I del Tratado de Libre Comercio entre México y los Estados de la AELC
3505	Dextrina y demás almidones y féculas modificados (por ejemplo: almidones y féculas pregelatinizados o esterificados); colas a base de almidón, féculas, dextrina o demás almidones o féculas modificados	La norma para esta partida se encuentra en el Apéndice 2 del Anexo I del Tratado de Libre Comercio entre México y los Estados de la AELC
3809	Aprestos y productos de acabado, aceleradores de tintura o de fijación de materias colorantes y demás productos y preparaciones (por ejemplo, aprestos y mordientes), del tipo de los utilizados en la industria textil, del papel, del cuero o industrias similares, no expresados ni comprendidos en otra parte	La norma para esta partida se encuentra en el Apéndice 2 del Anexo I del Tratado de Libre Comercio entre México y los Estados de la AELC
3823	Ácidos grasos monocarboxílicos industriales; aceites ácidos del refinado; alcoholes grasos industriales	La norma para esta partida se encuentra en el Apéndice 2 del Anexo I del Tratado de Libre Comercio entre México y los Estados de la AELC
3824	Preparaciones aglutinantes para moldes o núcleos de fundición; productos químicos y preparaciones de la industria química o de las industrias conexas (incluidas las mezclas de productos naturales), no expresados ni comprendidos en otra parte; productos residuales de la industria química o de las industrias conexas, no expresados ni comprendidos en otra parte	La norma para esta partida se encuentra en el Apéndice 2 del Anexo I del Tratado de Libre Comercio entre México y los Estados de la AELC
4101	Cueros y pieles, en bruto, de bovino o de equino (frescos o salados, secos, encalados, piquelados o conservados de otro modo, pero sin curtir, apergaminar ni preparar de otra forma), incluso depilados o divididos	La norma para esta partida se encuentra en el Apéndice 2 del Anexo I del Tratado de Libre Comercio entre México y los Estados de la AELC
4102	Cueros y pieles en bruto, de ovino (frescos o salados, secos, encalados, piquelados o conservados de otro modo, pero sin curtir, apergaminar ni preparar de otra forma), incluso depilados o divididos, excepto los excluidos por la Nota 1 c) de este Capítulo	La norma para esta partida se encuentra en el Apéndice 2 del Anexo I del Tratado de Libre Comercio entre México y los Estados de la AELC

Partida SA	Descripción de las mercancías	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originario que confiere el carácter originario
4103	Los demás cueros y pieles, en bruto (frescos o salados, secos, encalados, piquelados o conservados de otro modo, pero sin curtir, apergaminar ni preparar de otra forma), incluso depilados o divididos, excepto los excluidos por las Notas 1 b) o 1 c) de este Capítulo	La norma para esta partida se encuentra en el Apéndice 2 del Anexo I del Tratado de Libre Comercio entre México y los Estados de la AELC
4301	Peletería en bruto (incluidas las cabezas, colas, patas y demás trozos utilizables en peletería), excepto las pieles en bruto de las partidas 4101, 4102 o 4103	La norma para esta partida se encuentra en el Apéndice 2 del Anexo I del Tratado de Libre Comercio entre México y los Estados de la AELC
5002	Seda cruda (sin torcer)	La norma para esta partida se encuentra en el Apéndice 2 del Anexo I del Tratado de Libre Comercio entre México y los Estados de la AELC
5003	Desperdicios de seda (incluidos los capullos no aptos para el devanado, desperdicios de hilados e hilachas)	La norma para esta partida se encuentra en el Apéndice 2 del Anexo I del Tratado de Libre Comercio entre México y los Estados de la AELC
5101	Lana sin cardar ni peinar	La norma para esta partida se encuentra en el Apéndice 2 del Anexo I del Tratado de Libre Comercio entre México y los Estados de la AELC
5102	Pelo fino u ordinario, sin cardar ni peinar	La norma para esta partida se encuentra en el Apéndice 2 del Anexo I del Tratado de Libre Comercio entre México y los Estados de la AELC
5103	Desperdicios de lana o pelo fino u ordinario, incluidos los desperdicios de hilados, excepto las hilachas	La norma para esta partida se encuentra en el Apéndice 2 del Anexo I del Tratado de Libre Comercio entre México y los Estados de la AELC
5203	Algodón cardado o peinado	La norma para esta partida se encuentra en el Apéndice 2 del Anexo I del Tratado de Libre Comercio entre México y los Estados de la AELC
5301	Lino en bruto o trabajado, pero sin hilar; estopas y desperdicios, de lino (incluidos los desperdicios de hilados y las hilachas)	La norma para esta partida se encuentra en el Apéndice 2 del Anexo I del Tratado de Libre Comercio entre México y los Estados de la AELC
5302	Cáñamo (Canabhis sativa L.) en bruto o trabajado, pero sin hilar; estopas y desperdicios, de cáñamo (incluidos los desperdicios de hilados y las hilachas)	La norma para esta partida se encuentra en el Apéndice 2 del Anexo I del Tratado de Libre Comercio entre México y los Estados de la AELC

ANEXO IV**Entre México y Noruega sobre el reconocimiento mutuo y la protección de las denominaciones en el sector de las bebidas espirituosas**

Artículo 1

Sobre la base de los principios de no discriminación y reciprocidad, las Partes acuerdan facilitar y promover entre sí los intercambios comerciales de bebidas espirituosas.

Artículo 2

El presente Anexo será aplicable a los productos de la partida 2208 del Convenio Internacional del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías.

Artículo 3

A efectos del presente Anexo:

bebida espirituosa originaria de significa, seguido del nombre de una de las Partes: una bebida espirituosa que figure en el Apéndice I y Apéndice II y que haya sido elaborada en el territorio de dicha Parte;

designación significa, las denominaciones utilizadas en el etiquetado, en los documentos que acompañan a la bebida espirituosa durante su transporte, en los documentos comerciales como facturas y albaranes y en la publicidad;

etiquetado significa, el conjunto de las designaciones y demás indicaciones, señales, ilustraciones o marcas que caractericen a la bebida espirituosa y aparezcan en el mismo recipiente, incluido el dispositivo de cierre, en el colgante unido al recipiente o en el revestimiento del cuello de la botella;

presentación significa, las denominaciones utilizadas en los recipientes incluido su dispositivo de cierre, en el etiquetado y en el embalaje;

embalaje significa, los envoltorios de protección, tales como papeles, fundas de paja de todo tipo, cartones y cajas, utilizados para el transporte de uno o varios recipientes.

Artículo 4

Quedan protegidas las siguientes denominaciones:

- a) por lo que se refiere a las bebidas espirituosas originarias de Noruega, las que figuran en el Apéndice I;
- b) por lo que se refiere a las bebidas espirituosas originarias de México, las que figuran en el Apéndice II.

Artículo 5

1. En los Estados Unidos Mexicanos, las denominaciones protegidas Noruegas:

- sólo podrán ser utilizadas en las condiciones previstas en la legislación y reglamentación de la Noruega, y
- se reservan exclusivamente a las bebidas espirituosas originarias de Noruega a las que sean aplicables.

2. En Noruega, las denominaciones protegidas mexicanas:

- sólo podrán ser utilizadas en las condiciones previstas en la legislación y reglamentación de México, y
- se reservan exclusivamente a las bebidas espirituosas originarias de México a las que sean aplicables.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 22 y 23 del Acuerdo sobre los derechos de propiedad intelectual relativos al comercio que figuran en el Anexo 1C del Acuerdo que instituye la Organización Mundial del Comercio, las Partes adoptarán todas las medidas necesarias, con arreglo al presente Anexo, para garantizar la protección mutua de las denominaciones indicadas en el artículo 3, utilizadas para la designación de bebidas espirituosas originarias del territorio de las Partes. Cada Parte proporcionará a las partes interesadas los medios jurídicos necesarios para evitar la utilización de una denominación para designar una bebida espirituosa que no sea originaria del lugar designado por dicha denominación o del lugar donde dicha denominación se ha venido usando tradicionalmente.

4. Las Partes no denegarán la protección establecida en el presente artículo en las circunstancias definidas en los apartados 4, 5, 6 y 7 del artículo 24 del Acuerdo sobre los aspectos de los derechos de propiedad intelectual relacionados con el comercio.

Artículo 6

La protección contemplada en el artículo 4 se aplicará incluso cuando se indique el origen auténtico de la bebida espirituosa o cuando la denominación figure traducida o acompañada de términos tales como clase, tipo, estilo, modo, imitación, método u otras expresiones análogas que incluyan símbolos gráficos que puedan originar confusión.

Artículo 7

En caso de que existan denominaciones homónimas de bebidas espirituosas, la protección se concederá a cada una de las denominaciones. Las Partes determinarán las condiciones prácticas necesarias para diferenciar las indicaciones homónimas en cuestión, teniendo en cuenta la necesidad de garantizar un tratamiento equitativo a los productores afectados y de no inducir a error a los consumidores.

Artículo 8

Las disposiciones del presente Anexo se entenderán sin perjuicio del derecho de toda persona a emplear para fines comerciales su nombre o el nombre de su predecesor en el negocio, siempre que dicho nombre no se utilice de forma que pueda inducir a error a los consumidores.

Artículo 9

Las Partes no quedarán obligadas por ninguna disposición del presente Anexo a proteger una denominación de la otra Parte que no esté protegida en su país de origen, que haya dejado de estar protegida o que haya caído en desuso en dicho país.

Artículo 10

Las Partes adoptarán todas las medidas necesarias para garantizar que, en caso de exportación y de comercialización de bebidas espirituosas originarias de las Partes fuera de sus respectivos territorios, las denominaciones protegidas de una de las Partes en virtud del presente Anexo no se utilicen para designar o presentar una bebida espirituosa originaria de la otra Parte.

Artículo 11

En la medida en que la legislación de las Partes lo permita, la protección proporcionada por el presente Anexo, se extenderá a las personas físicas y jurídicas y a las federaciones, asociaciones y organizaciones de productores, comerciantes o consumidores con sede en la otra Parte.

Artículo 12

Si la designación o la presentación de una bebida espirituosa, sobre todo en la etiqueta o en los documentos oficiales o comerciales o en su publicidad, incumplieren los términos del presente Anexo, las Partes aplicarán las medidas administrativas o iniciarán los procedimientos judiciales necesarios para luchar contra la competencia desleal o impedir de cualquier otro modo la utilización abusiva del nombre protegido.

Artículo 13

El presente Anexo no será aplicable a las bebidas espirituosas:

- a) que estén en tránsito en el territorio de una de las Partes, o
- b) que sean originarias de una de las Partes y se envíen en pequeñas cantidades a la otra Parte.

Se considerarán pequeñas cantidades:

- a) las cantidades de bebidas espirituosas que no excedan de 10 litros por viajero, que vayan en el equipaje personal del mismo;
- b) las cantidades de bebidas espirituosas que no excedan de 10 litros, enviadas de particular a particular;
- c) las bebidas espirituosas incluidas en los cambios de residencia de particulares;
- d) las cantidades de bebidas espirituosas importadas con fines de experimentación científica y técnica, hasta un límite de un hectolitro;
- e) las bebidas espirituosas destinadas a las representaciones diplomáticas, consulares y organismos similares, importadas con exención de derechos;
- f) las bebidas espirituosas incluidas en las provisiones de a bordo de los medios de transporte internacionales.

Artículo 14

1. En caso de que una de las Partes tuviera motivos para sospechar:

a) que una bebida espirituosa, definida con arreglo al artículo 2, que sea o haya sido objeto de una transacción comercial entre México y Noruega, no cumple las disposiciones del presente Anexo o la normativa comunitaria o mexicana aplicable al sector de las bebidas espirituosas, y

b) que dicho incumplimiento reviste un especial interés para la otra Parte y puede dar lugar a medidas administrativas o a un procedimiento judicial.

2. La información facilitada con arreglo al apartado 1 deberá ir acompañada de documentos oficiales, comerciales o de otro tipo, indicándose asimismo las posibles medidas administrativas o procedimientos judiciales. Concretamente, la información incluirá los siguientes datos sobre la bebida espirituosa en cuestión:

a) el productor y la persona en posesión de la bebida espirituosa;

b) la composición de dicha bebida;

c) su designación y presentación;

d) la naturaleza de la infracción de las normas de producción y comercialización.

Artículo 15

1. Las Partes celebrarán consultas cuando una de ellas considere que la otra no ha cumplido alguna de las obligaciones contraídas con arreglo al presente Anexo.

2. La Parte que solicite la celebración de consultas facilitará a la otra Parte toda la información necesaria para examinar detalladamente el caso en cuestión.

3. En caso de que un retraso suponga un riesgo para la salud humana o merme la eficacia de las medidas de control del fraude, se podrán adoptar medidas provisionales de salvaguardia, sin consulta previa, siempre que se celebren consultas inmediatamente después de la adopción de dichas medidas.

4. En caso de que, tras la celebración de las consultas contempladas en los apartados 1 y 3, las Partes no hayan logrado acuerdo alguno, la Parte que haya solicitado las consultas o adoptado las medidas contempladas en el apartado 3 podrán tomar las medidas cautelares pertinentes necesarias para la aplicación del presente Anexo.

Artículo 16

1. Las Partes podrán modificar de mutuo acuerdo las disposiciones del presente Anexo, con el fin de ampliar su cooperación en el sector de las bebidas espirituosas.

2. En la medida en que la legislación de una de las Partes se modifique para proteger denominaciones distintas de las que figuran en los apéndices del presente Anexo, la inclusión de dichas denominaciones tendrá lugar una vez finalizadas las consultas, en un plazo de tiempo razonable.

Artículo 17

1. Las bebidas espirituosas que, en el momento de la entrada en vigor del presente Acuerdo, hayan sido producidas, designadas y presentadas legalmente, aunque prohibidas por el presente Anexo, podrán ser comercializadas por los mayoristas durante un periodo de un año a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo y por los minoristas hasta que se agoten las existencias. A partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, las bebidas espirituosas en él incluidas no podrán ser producidas fuera de los límites de su región de origen.

2. Salvo que las Partes dispongan lo contrario, la comercialización de bebidas espirituosas producidas, designadas y presentadas de conformidad con el presente Anexo, cuya designación y presentación dejen de ser conformes como consecuencia de una modificación de dicho Anexo, podrá continuar hasta el agotamiento de las existencias.

APÉNDICE I

Denominaciones protegidas de bebidas espirituosas originarias de Noruega:

Bebidas espirituosas con esencias de alcaravea

Norsk Aquavit/Norsk Akvavit/Norwegian Aquavit

Vodka

Norsk Vodka/Norwegian Vodka

APÉNDICE II**Denominaciones protegidas de bebidas espirituosas originarias de México:**

BEBIDA ESPIRITUOSA DE AGAVE	TEQUILA: Protegida, elaborada y clasificada de acuerdo con la legislación y reglamentación de México
BEBIDA ESPIRITUOSA DE AGAVE	MEZCAL: Protegida, elaborada y clasificada de acuerdo con la legislación y reglamentación de México
BEBIDA ESPIRITUOSA DE AGAVE	BACANORA: Protegida, elaborada y clasificada de acuerdo con la legislación y reglamentación de México

DECLARACION CONJUNTA**RELATIVA AL ANEXO 1, REFERIDO EN EL ARTÍCULO 2**

Se advierte que las tarifas de desgravación contenidas en el anexo 1, referido en el artículo 2 del Acuerdo se basan en el Calendario de Desgravación de México y que, por consiguiente, sólo existe en idioma español, tanto en la versión del Acuerdo en idioma inglés, como en la versión en español.

ACTA FINAL

Habiéndose reunido para concluir las negociaciones del Acuerdo sobre Agricultura los plenipotenciarios de:

los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo México)

y

el Reino de Noruega, (en lo sucesivo Noruega)

acuerdan

(1) suscribir el Acuerdo sobre Agricultura entre México y Noruega; y

(2) adoptar la Declaración Conjunta relativa al Acuerdo,

todos los cuales se anexan a esta Acta Final

Hecho en la Ciudad de México, Distrito Federal, este vigésimo séptimo día de noviembre del año dos mil, en dos ejemplares originales en los idiomas español e inglés, siendo ambos textos igualmente auténticos.- Por los Estados Unidos Mexicanos.- Rúbrica.- Por el Reino de Noruega.- Rúbrica.

La presente es copia fiel y completa en español del Acuerdo sobre Agricultura entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de Noruega, firmado en la Ciudad de México, el veintisiete de noviembre de dos mil.

Extiende la presente, en cincuenta y seis páginas útiles, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el veinte de junio de dos mil uno, a fin de incorporarla al Decreto Promulgatorio respectivo.- Conste.- Rúbrica.